

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//15.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1771

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 55 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capítular de esta Real  
ocasión y año de 1771

Siendo <sup>no</sup> <sup>es.</sup> Juan Gallardo de la Vera

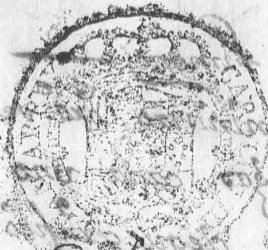
*[Decorative flourish]*



John Colman  
1771

John Colman  
1771

John Colman



SEULO QVARTO, VONTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO

Acuerdo para nombramiento de mayor-domos año de 1771

En la Villa de Valverde a primero día del mes de Enero los Señores Justicia y Noimientto, que

aquí firmarian estando Juntos en su Ayuntamiento con asistencia de D. Manuel Perianes

Cura de la Parroquial de esta V. dixeran, y por quanto es Costumbre nombrar en este día los Mayordomos de diferentes Santuarios de esta V.

acordaron para este presente año nombrar á las Personas siguientes

Por mayordomo de la fabrica de esta Parroquial á D. Alonso Maxim Larco Pío

Para la Cofradia de las animas al S.º Sr. Bernar-  
dino Sanchez Rico

Para los Santos Mártires á Alonso Gomez Puebla  
el mozo

Para S.º Santiago á Fran. Gillo

Para San Juan al mismo Juan Garcia Basco se-  
Religioso

Para San Dines á Pedro Maxim Vizuetto

Para el Santo Hospital a Diego Simones  
y mandaron sus mrd. q por el ministro ord. se  
cumplan sus cargos cada uno  
Lo firmaron de que certifico

~~Alonso de ...~~  
~~Benardino ...~~  
~~Sanchez ...~~  
~~Monse ...~~  
~~Alonso ...~~

~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

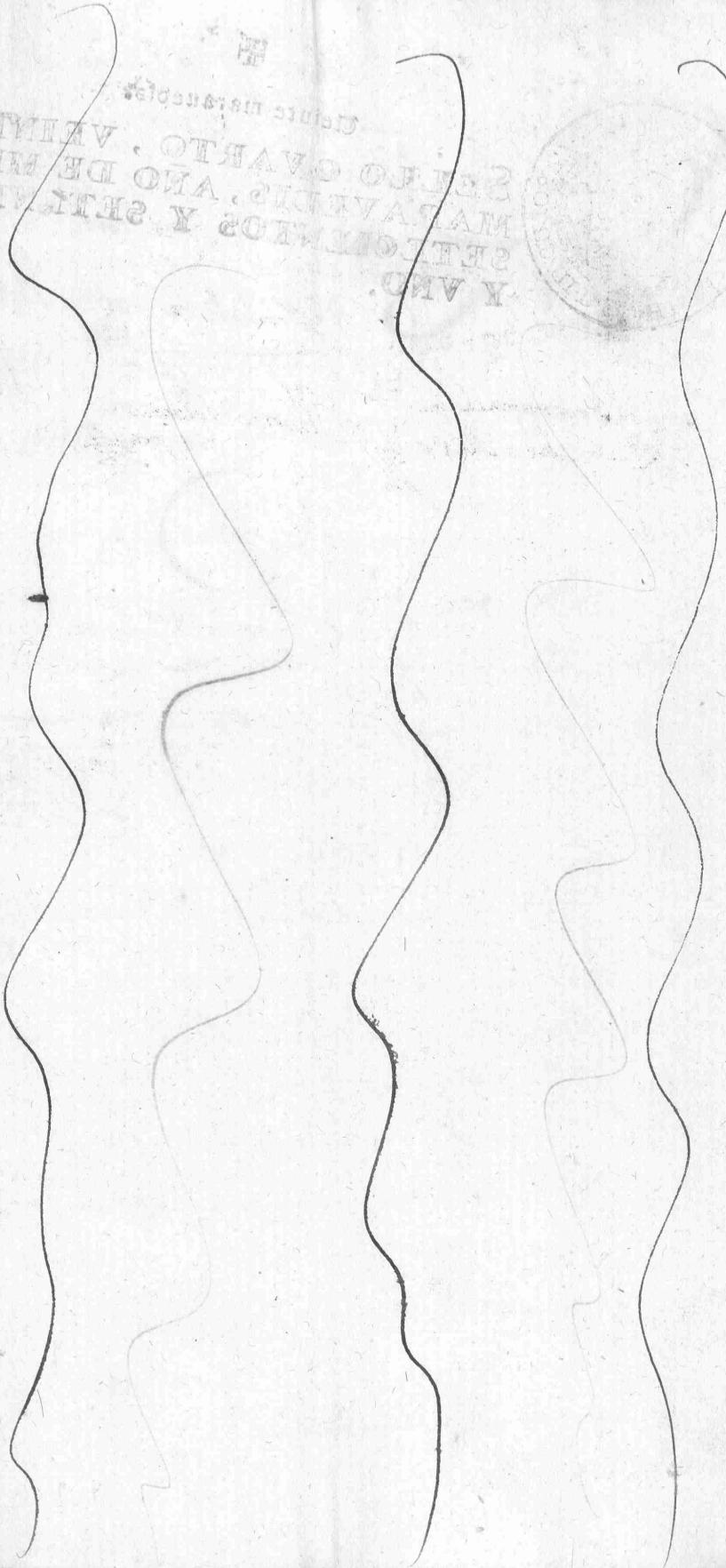
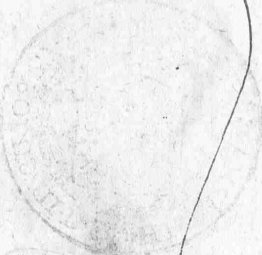
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~  
~~...~~

no. se  
vno  
confco=  
Loma

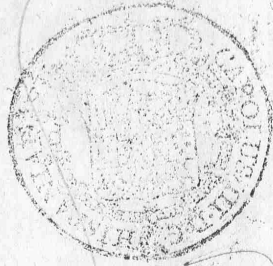
SEPTIEMBRE Y SEPTIEMBRE  
MAYAGUEZ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y CINCO



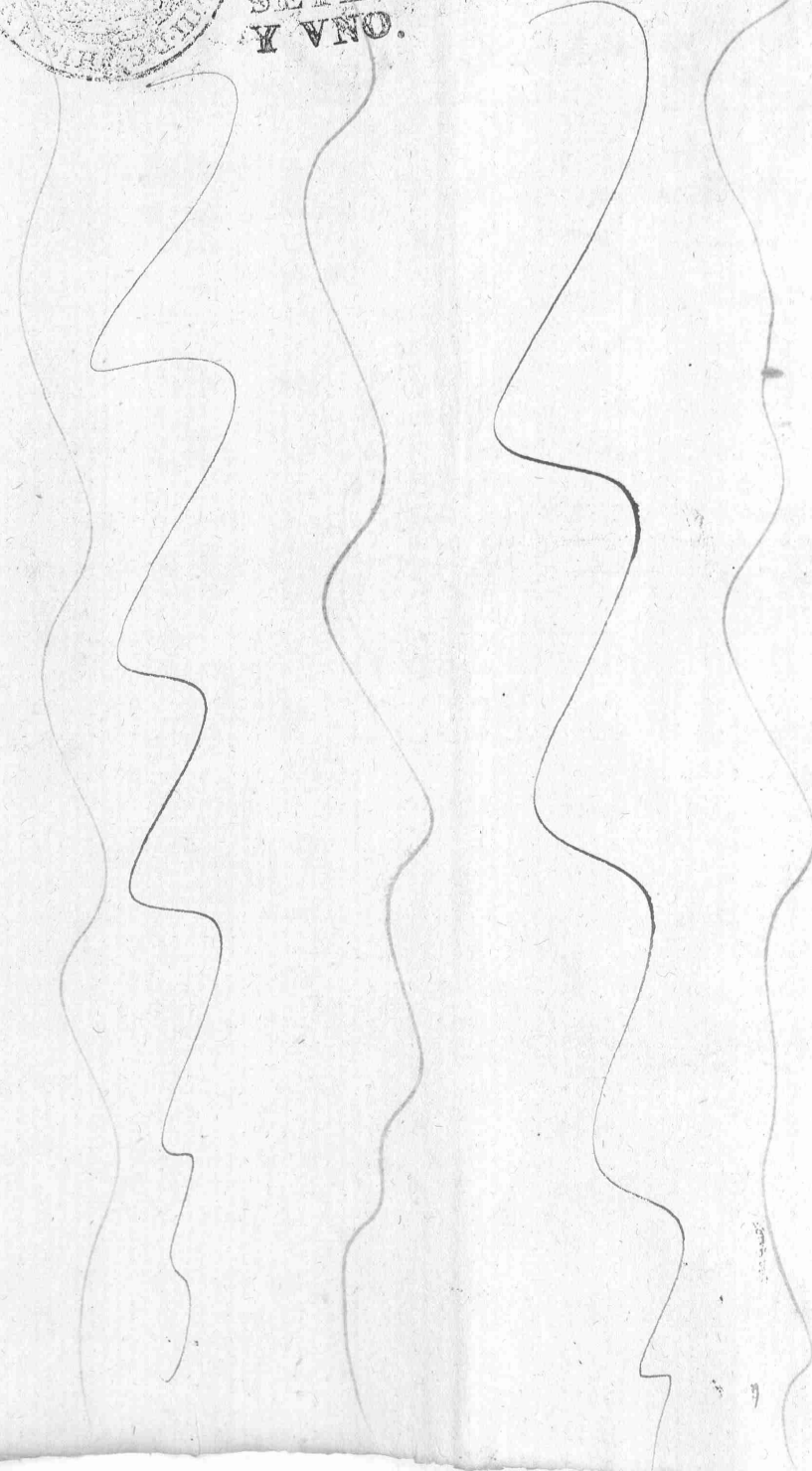


44

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.







Ciente maravedís.

SELLO QVARTO .  
TE MARAVEDÍ .  
MIL SETECIENTOS SE-  
TENTA .



## ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzman, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandovál, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galistéo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Oorño, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcajada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronías de Guisen, Curton, Pinós, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcoléa de Cinca, y Estado de Castellon de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Bavilafuente, y de las Villas de Loeches, Villabarúz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidalér, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chancillér Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Caballerizo Mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Cordoba; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordoba, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Caballero del Insigne Orden del Toysón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Capitan General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio, Decano de su Consejo de Estado, y su Mayordomo Mayor, &c.

*Conceso, Justicia, y Regimiento de mi Villa  
de Balverde: He visto la Proposicion que en vuestro  
Ayuntamiento, y Consistorio haveis hecho*

de las Personas que os han parecido mas a proposito  
para servir los Oficios de Justicia de nuestra Re.  
publica en el proximo año de mil setecientos setenta  
y uno, á fin que de ellas elija No las que tuviere  
por mas conveniente al Servicio de Dios Nro. Señor  
al mio, y á nuestro buen gobierno: Y haviendolo con  
siderado, he tenido por bien elegir, y nombrar las si  
guientes:

Para Alcaldes ordinarios á Christobal Garcia Colmen  
y Christobal Grillo el mayor

Para Regidores á Juan Martin Sanchez el mayor,  
Christobal Bravo de la Vera, y Juan Duran Orta

Para Alguacil mayor á Juan Gomez Puebla

Para Mayordomo del Concejo, y Sindico Procurador  
General á Juan Garcia Basco

Para Alcaldes de la Sta. Hermandad á Juan Fernand  
Gomez, y á Jph. Gonzalez de Rodrigo

Para Depositario del Posito á Vicente de Torres

A todos los quales admitiréis, y pondréis Jus.  
de

en posesion de sus Oficios, como bá declarado, pena  
de Diez mil m<sup>s</sup>. para mi Camara al que lo con-  
trario hiciere. Castilleja de la Cuesta á veinte de  
Diciembre de mil setecientos, y setenta.

Al Duque de Alba

Por mandado de S. E.

Josef Antonio

Ruemez

El C. nombra Personas que sirvan los Oficios de  
Justicia de la Villa de Balverde para el proximo año.  
de 1771.

Uti ante marquisis.



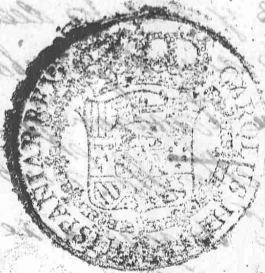
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

MANDADO DE SILVA

Faded handwritten text, likely the beginning of a royal decree or order.

Main body of faded handwritten text, containing the details of the royal command.

*Contado de Valence En Catorce dias del mes de...*



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Yo Don Juan de Cerezo Año de mil setecientos y uno  
 J. L. de D. Cayetano Episcopo del Cavildo Abp. de los Ind. Conde  
 Comisario y Just. Mayor de las Ind. de las Indias de las Indias  
 de Donado y Mathias fijo Angel de los Indios de S. M.  
 en su y de su nombre Don Pico Manolo Donado Donado y Don  
 de Comar Pueblo Residentes de su Ayuntamiento. en tanto end  
 Dijo la Mre dha Comisaria haui Recibido el dia  
 de ayer p el Consejo Ordinario cumplido conado la  
 unida. Eleccion de oficiales de Just. y Consejo de unida  
 de y año Corriente echa p el Ex. J. Duque de Alba  
 mis. Duero de otras y de aduendos Vno sus Mres  
 hicieron comparecer en su Ayuntamiento a las personas con  
 unidas en esta Eleccion presentada p. al Ex. J. Duque de  
 Campanas a Cavildo aut. y aut. de Pedro y pro  
 bal Garcia Almendra Primero de su nombre. el dho. p. omi  
 no de la dho. Eleccion y unida desde su  
 Comisario de su nombre de obediencia y obediencia  
 con Con el Respeto y Ceremonias a Comandadas Venir  
 a uno de las y poniendola sobre su Cabeza y p. el Cumpli  
 miento de la dha Eleccion Recibio Juramen. a otras nuevas  
 m. dhas p. Dios y una Cruz de un Dho. Vaso del  
 qual ofrecio Cumplir bien y fiel. su Respeto  
 nro en Conos de fender la Puridad de Maria



tenosa me Guardar las personas y catulos de  
Comunidades y Pobres y demas anpo enu Nipocito  
empleos y en dñal de Prision que tomaron quie  
ra y pacificam. El dño de Mra a dño M. rudo  
una vara de aut. en sus Mones y si y amubre  
la Compania y amos abdo. en la Prision de

En el dñal de M. rudo a dño M. rudo de su Compa  
naria a Christoval Nieto el mayor

En el dñal de M. rudo a Christoval Bravo de la Vera Juan  
Man Sanchez el mayor y Juan Suarez otro

En el dñal de M. rudo a Juan Gomez Puebla

En el dñal de M. rudo a Juan Garcia Bato

En el dñal de M. rudo a Juan Fernandez y  
Jp. Gonzalez de Rodrig

En el dñal de M. rudo a Mercede Torres

Cinco Señoras queban. Cepidas tomaron sus Respectivas Van  
quintas. en señal de Prision sin Contador de leonora algunas  
y mandaron sepanga. p. dñal. p. que cruce y lo firmaron y  
señalaron con sus Mios de que doy fee

~~Alonso de~~ Alonso rodo Mathias Juan  
del Castillo Angel

Bernardino Alonso de la vera Alonso Gomez  
Sanchez Dicoz  
Juan Garcia Christoval Pueblo  
Colmena Nieto Ch. Bravo  
Clavea









de la Real Audiencia de Madrid

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Acuerdo para limpiar un pedazo de la Dehesa, y Valdemaria a 1774 y Synchico Senores de su Comunidad Juntes en su Ayuntamiento para tratar cosas abienestar y beneficio de dicho Comun precedido roque de Campana y avisos por el ministro ad. de diferentes vecinos la biactores e inteligentes se hizo presente por sus mrd. la necesidad que para cumplir con las ordenes de su Mdad y Real instruccion del año de mil setecientos, y cinquenta sobre mance y Plantios, se necesitaba sacar limpia de algunos arboles de las Dehesas boyal, y Valdemaria para que fructifiquen, y ayan beneficio de su Curia: y visto, y considerado con la mayor reflexion por los vecinos y concurricion y por los que no el dicho Synchico, de un acuerdo, y conformidad, dixeron sea muy vna limpiar un pedazo de la Dehesa boyal, y otro de la de Valdemaria, y de Navarra no solo a beneficio de estas Dehesas, sino tambien a los propios de este Conexo, vendiendo su tena a los vecinos la carga mayor a Mal y m. y la menor a Mal, de la tena goxada; y de los Ramones se permitia sacarlos de Valde después de los Ganados de

1774  
 2.  
 3.  
 4.  
 5.  
 6.  
 7.  
 8.  
 9.  
 10.  
 11.  
 12.  
 13.  
 14.  
 15.  
 16.  
 17.  
 18.  
 19.  
 20.  
 21.  
 22.  
 23.  
 24.  
 25.  
 26.  
 27.  
 28.  
 29.  
 30.  
 31.  
 32.  
 33.  
 34.  
 35.  
 36.  
 37.  
 38.  
 39.  
 40.  
 41.  
 42.  
 43.  
 44.  
 45.  
 46.  
 47.  
 48.  
 49.  
 50.  
 51.  
 52.  
 53.  
 54.  
 55.  
 56.  
 57.  
 58.  
 59.  
 60.  
 61.  
 62.  
 63.  
 64.  
 65.  
 66.  
 67.  
 68.  
 69.  
 70.  
 71.  
 72.  
 73.  
 74.  
 75.  
 76.  
 77.  
 78.  
 79.  
 80.  
 81.  
 82.  
 83.  
 84.  
 85.  
 86.  
 87.  
 88.  
 89.  
 90.  
 91.  
 92.  
 93.  
 94.  
 95.  
 96.  
 97.  
 98.  
 99.  
 100.

era N. Coman el tiempo conveniente [gobernet asi lo  
acordaron, mandaron, y firmaron sus m[er]ced. con d[ic]ho  
Comun, de todo lo qual asi feè =

Ch. Garcia Christobala Ch. Bravo  
San Martin Gillo & Claveria  
Sanchez Juan Juan  
Juan Garcia 0112 Juan. Juan  
Bosco Angel  
Xon gas Cis Ju. Bravo  
Antega & Yzquierdo  
Alfonso de Lopez  
Monsalvora Matias Juan Bernardino  
Angel Sanchez Rico  
Pedro Garcia

Aguero  
Juan. Gallardo  
de la Vera

En las. de Valverde en veinte y dos dias del mes  
de Enero Año de mill setecientos cinquenta y uno Lo  
Just. N[ost]ro. y sinico Penonero y May. del Con  
sejo estando en esta Ayuntamiento. p. efecto de nor  
brax la Junta de propios con a[ut]or[idad] de mar  
gado p[or] R. Com[andante] y por ende en execucion nombra  
ron sus M[er]ced p[re]sidente de d[ic]ha Junta a el Sr. D.  
Ch. Garcia Colmena y p[or] individuos a los Sr. Ch.  
Bravo de la Vera N[ost]ro de Cano y Juan. p[re]s. Angel

Acuerdos p[or] Nombres  
Junta de Propios etc  
Subcomisario



sindico tenonero y por theonero Juan Garcia Bar  
 conpon. de dhas Santa el pret. que los dhas  
 Ayuntamiento. y vnto p. sus mros. de nombram.  
 aceptaron y juraron Cumplir bien y firm. con  
 dhas en cargo y oficio y lo firmaron sus mros. de  
 todo lo qual y de averles leido la R. N. S. M. y  
 Nolan. de Propos. y Avinios y demas otras Comu-  
 nicadas p. esse fin y p. su obediencia y Cumplim.

Yo Jee  
 Ch. Bravo  
 Ch. Clavega  
 Juan Garcia  
 Basco  
 Juan Garcia  
 Gallardo  
 de la Vera

P  
 Posicion de los Alcaldes  
 de la Santa Hermandad

En la N. de N. de a veinte y siete dias  
 de Enero de mill, seiscientos, y setenta, y  
 un año sus mercedes los Señores Justicia, y Regim. de ella  
 firmaron Juntos en su Ayuntamiento. para efectos de dar B.  
 sesion a los Alcaldes de la Santa Hermandad hicieron compare-  
 cer a Juan fernan Gomez, y Joseph Ruiz Gonzales quienes  
 electos para este presente año de quierens su mud. recibieron  
 Juram. a Dios y a una Cruz segun dho para q cum-  
 plan con sus encargos, los q obedecieron, aceptaron, y  
 juraron Cumplirlos, bien y firm. segun su saber

10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

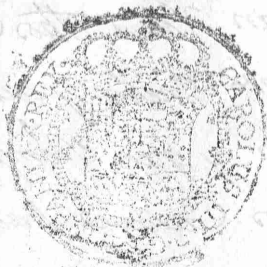
Y enzende, y sus mercedes les entregaron las cartas en señal  
de posesion no firmaron por no saber, y lo firmaron sus  
mad. de q. certifico =

Ch. de Christobal Ch. Bravo  
J. Martin Gillo Elavea  
Sanchez Juan Duran  
Ortiz

do  
form. deus mad.  
y aus. del Eno =

Fran. Jerna  
Chisel

Acuerdo del día **17** de febrero en quatro dias del  
Quatro de febrero mes de febrero año de mill setecientos  
y uno. Los señores Christoval San-  
cia Colmena y Christoval Gillo Mc. or-  
dinarios en ella Christoval Bravo de la Vera Juan  
Martin Sanchez y Juan Duran oídos y notarios de  
este Ayuntamiento. cuando en el para traer el Vier



Señor Marqués,

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

estas de este Consejo dixerón Quemedante aque los Cau  
dales de la fabrica de esta<sup>a</sup> que se allavan Depositados  
en el Arca de tres llaves que p. este efecto tenia  
en la Iglesia Parrochial en el dia treinta e  
el prox. pasado mes de Enero se allaron menos  
por averlos hurvado y Voto la dha Arca; y que  
en la Noche del dia de ayer tres del Consiere  
allegado ala noticia de sus mds que aduoradas  
vieron dos hombres Inmediatos alas Paredes de este  
Ayuntamiento mirando a sus Arcas, por lo que se con  
el moribo de aver sucedido el Truulro de los dhas  
caudales de fabrica) y que los de los Propios de esta  
ya se allan en su Arca de Deposito (a excep  
cion de lo que se allaron Buiendo los Capitulares  
del año pasado, por aver sacado cierta cantidad  
a pagar por los Vecinos en Arcas n. de la Ciudad de  
Lima) haia que por ellos sepague, de cuya Con  
tidad tienen dada una obligac. p. el Seguro de sus  
mds con lo que se hunde por entregados en ella  
mediante su Seguro muy abonado) la que esta  
en una de las Paredes de este Ayuntamiento de donde tal

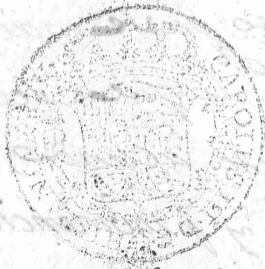
tal  
su  
del  
en  
28  
en  
se  
n



sea sin sea sentido de Nadie puedan Vobax otros Cau-  
dales y tener sus mros que vran en ello y aun  
Responsabilidad; Considerandolo todo y que siempre  
que sean necesarios orepidan otros Caudales habe-  
sea sus mros los Responsables; y que el Mayord-  
mo de Propios es un pobre y Antico el que p<sup>a</sup>  
poda sacar su vida apedido y se le conceda  
Licencia p<sup>a</sup> que vaya a su fragueria con lo  
que ha puesto la Saue de la Haca de otro  
Apoyro que le corresponde empoder del C. N.  
jidos de Cano Churoval Bravo de la Vera; a  
condaxon sus mros se saquen otros Caudales de la  
Hazienda Haca y que Cada uno de los Conce-  
tales lleue a su Casa un poco de Dinero  
Llevando la quenta y razon de lo que Cada  
uno sacare en un libro en el que firmen  
van los sacos y Vubucara la Junta el  
Propios suministrando lo que sea necesario  
de los Conceps y Negociando los Negos p<sup>a</sup> que  
siendo legitimos y abonables se les Negos en  
Datos, y esto sea y se entienda assi el fin  
del presente año o hasta que p<sup>a</sup> el C. N.

qual deera Prov.<sup>a</sup> u otro Juez Competente Sepidan  
omanden Poner donde y Como quere que en  
tonces sedexera Escurar; p. lo que sedaxa  
guerra adto S.<sup>or</sup> Inmd. deere acuerdo, para  
que le Conue asu Señoría y providencia. Lo  
que sea de su agrado, y messo estas de dthos  
Caudales, y por lo que Respecta a lo que eran de  
viendo los Capitulares del año pasado de Cien  
ta Como Contra de su obligacion, y asu M<sup>or</sup>do  
el que en su Poder esta Certo y Seguro Espe  
que Sepidan o se mande entregar por Cer  
sajeros muy a Vagados, no se le pida por ahora  
y hasta tanto que p. dtho S.<sup>or</sup> Inmd. se man  
de lo que sea de su Superior agrado, pu  
o así sus m<sup>or</sup>do solo partizpan asu Señoría  
y le duplican Nebe abien lo Contenido enve  
a Cuerdo puer así Combien p. la m<sup>or</sup>do adm<sup>or</sup>  
n<sup>or</sup>do de dthos Caudales Seguro y Conuabaa. E  
ellos y p. que sigue anovicia de su Señoría  
y euita Emulas, y queras, de saque testimonio  
de ere a Cuerdo Conel que de Conuete asu Señ  
ria dtho S.<sup>or</sup> Inmd. para que en su Vista y no sien





del año maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

do de la Judicial agrado no paecepue si deuenos  
colocarlo en otra Arca (o Sacena quee mejor) o si  
se ade hacen una sacena que sepueda llevar  
a Casa endonde auien Jentes, y p' cve. su a  
cuerto así lo desuimaron mandaron y fix  
mazon San Mtro de que Doy fee y firme

Ch. J. <sup>San</sup> Cristobal Ch. Bravo y  
San Martin <sup>San</sup> Gillo <sup>San</sup> Claveria  
Sanchez <sup>San</sup> Duran

Facere testim. scem  
Acuerdo en cumplido  
de papel de adios  
y Caruce del p' thomes  
y año p. lo que se  
manda

Ante mi  
Juan Fallado  
de la Vera

R  
Provi

D. Juan Muniesa Sarr<sup>to</sup> maior del Regim.<sup>to</sup> de Miliz.<sup>8</sup>  
Provinc.<sup>8</sup> de Badajoz, de que es Coronel. D. Juan de Quebedo.

Certifico, que a la Villa de Valverde de Serena le falta  
un soldado miliciano, para el completo de su Dotacion,  
por Juan Ortiz que cumple, el que devera ser reempla-  
zado en el termino de quinze dias contados desde el  
del recibo de esta, executando el sorteo en el dia veinte y  
quatro del presente mes, arreglado a lo que previenen  
los Articulos 21, 22, 23, 27, 28, y 29, folio 66, y siguientes  
de la R.<sup>a</sup> Declaracion, a cuyo acto concurrira (segun orden  
que se le ha pasado) el Sarr<sup>to</sup> Christobal Ortiz, hallan-  
dose en esa Villa con alguna anticipacion al citado dia  
a fin de que saliendo al siguiente del sorteo se  
halle en esta el quien toque la suerte para su  
aprobarion y reseño el veinte y seis del mismo:  
La Ra seis de Febrero de mil setezientos, y  
setenta y uno

Jto. P. no

Juan de Quebedo

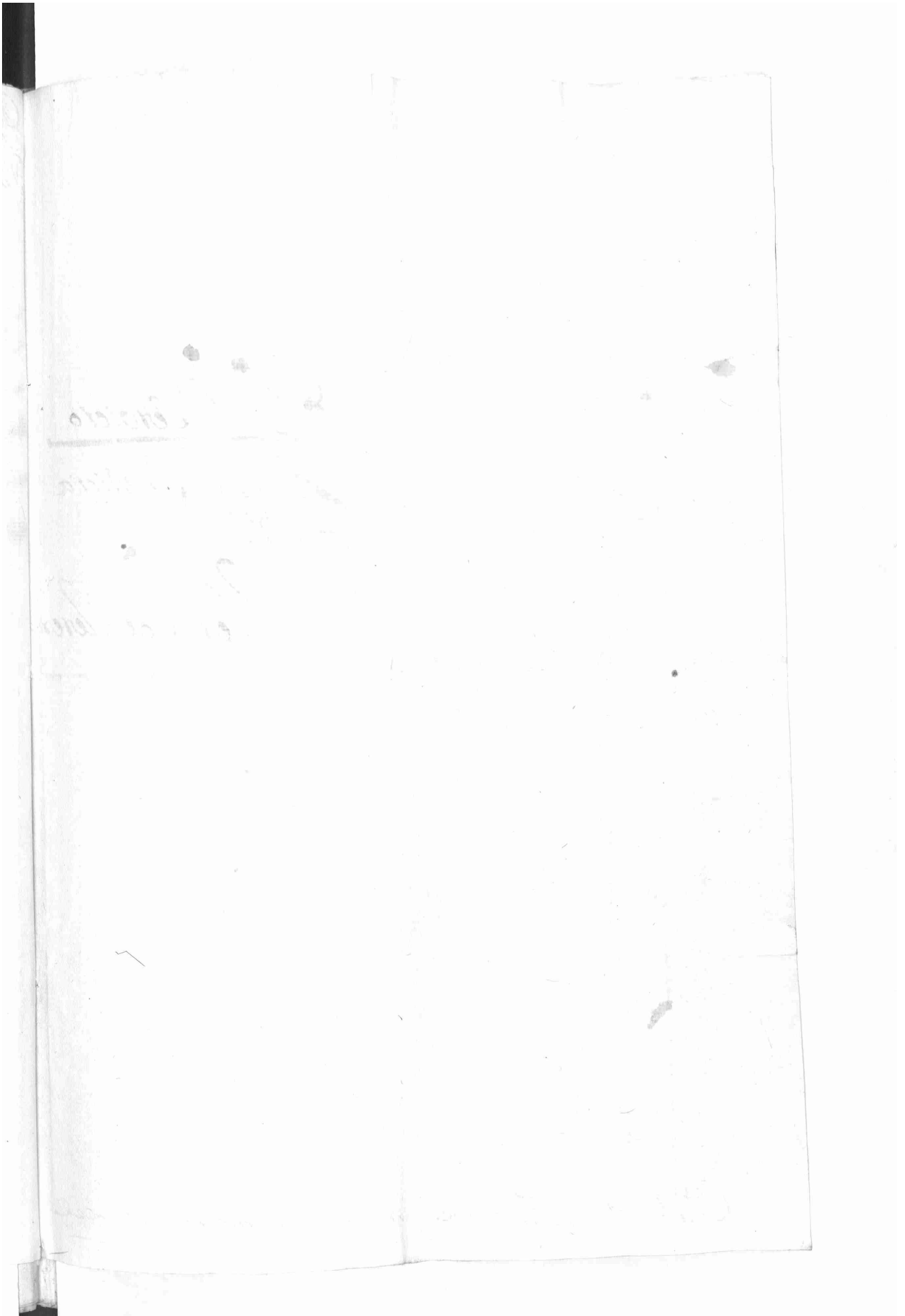
Juan Muniesa

C

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the name "Antonio de..."

Main body of handwritten text, appearing to be a formal document or contract, with several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a concluding statement, including the name "Antonio de..."





Del R.<sup>o</sup> Servicio  
Ma. R.<sup>o</sup> Justicia  
de la V.<sup>a</sup> de  
Valverde de Alerre

En la V.<sup>a</sup> de Valverde en veinte y quatro dias del



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

En el fecho año de mill setecientos y uno Los  
Seniores Ch. Garcia Comera y Ch. Guillo Mc. sidmas  
nos en ella y los Ch. Berano de la Vera Ju. Martin  
Sanchez y Sr. Juan Maria Vazidoses de este Ayuntamiento  
mientras vivando en el para efecto de sacar un soldado Mc  
Viziano de la Dama de esta p. por aver cumplido Juan de  
los que lo era p. a lo que se ha recibido la Carta con  
anteced. del Sr. D. Juan de Quevedo Coronel del Regim. de  
ellos y de D. Juan Munieras su sang. mayor con asisten  
cia de D. Juan Penabaz Cura Parrocho de esta d. y la  
de Juan de Angel Sindico Senorero de esta Comar y la de  
Ch. Duran Ortiz Sargento de Milicias nombrado p. a  
este p. a la publicacion de edicto p. de fecho de Leon pp.  
que se fizo en el dia Dia del Corriente con a V. g.  
al Cap. Juan de uno de la R. Declarazi. y Marcarion  
de los mozos y oydo todas las excepciones de las  
que las tienen y asiendose tocado la Campana y  
con Currido de este Ayuntamiento. Todos los Mozos y en su  
lugar p. los menores con licencias sus Padres o herma  
nos se dio principio a la formacion del Patron de Mo  
zos y excludirio de los que no tienen lexion ni fal

sa de Marcar y lo que tienen la misma Exención  
se publica aparcencia de todo lo <sup>re</sup> ~~Excedido~~ p. pro  
ceder a el en Camara y en esta forma ~~no.~~

✓ Rodrigo hijo de Juan Rodrigo Gonzalez y de Traxel Ruiz  
su muger

✓ Alonso hijo de Martin Lozano y Spha Sanchez

✓ Sebastian hijo de Pedro de Moras y Maria Sanchez

✓ Peronirra hijo de Juan Garcia Izquierdo y Cathalina  
Garcias

✓ Alonso hijo de Juan Garcia Calvo y Thomasa Cabera  
depones

✓ Chaurabal hijo de Lorenzo m. Sanchez y Traxel ~~Thra.~~

✓ fernando hijo de fernando Gomez del Pilar y fran.  
muñoz depones

✓ Agustin hijo de Pedro Sanchez y Sabucita Sanchez

✓ Diego hijo de Alonso de Fuentes y Cathalina Lepelo

✓ Alonso hijo de Alonso dela Vera y Traxel Sanchez depones

✓ Juan Rico Macias Viudo de Maria Sanchez que aunque  
tiene un hijo lo tiene fuera de su Compañia y sin oficio  
merestral

Tenete eno expreso el sindico Ponero que mediante an  
Contra si mantiene aho Juan Rico Macias o no el hijo q  
tiene en un v. se propone a fran. Ruiz y Ana Muñoz  
su muger quienes Mantienen al hijo del expresado Juan  
Rico Vaso de Tuxam. Siles a ministrado o no algunos Cau  
dales p. la manutencion de otro Niño, y Vito por sus Muñ  
diferor, que mediante ano esta en un v. fran. Ruiz de  
pare p. uno delo v. <sup>del me</sup> ~~de~~ y el par. <sup>de</sup> ~~de~~ Vaso de Tuxam  
m. Conforme a dño declare la oña Ana Muñoz si ha  
percebido o no algunos mes del otro Ju. Rico p. alimentos  
de su hijo y auendo parado el S. Ch. Garcia Cabrera  
Comi auencia a las Casas de fran. Ruiz y auendo

le recibí Juan<sup>to</sup> a una Muñeca muger de Juan. Bruzo y  
lo hizo p<sup>o</sup> Dios y una señal de Cruz Vaso del qual dijo  
que es Cruz aperebido por tres o quatro Veces Dinero del  
expresado Juan Rico Macias p<sup>a</sup> alimentarse a su hijo lo  
qual hecho p<sup>o</sup> el abo Inkerado en este Ayuntamiento. Se  
conformaron se excluya como tambien el que no se  
aliter Juan Beltrana p<sup>o</sup> tener una Nube en el ojo d<sup>o</sup>  
y para ser por ser quebrado de la birre d<sup>o</sup> a cuyo R<sup>o</sup>  
conocim<sup>o</sup> Concurrio D. Antonio Moreno Texuano aprobado

Y de la f. de Boulanga que se atraido p<sup>a</sup> este acto y asi  
lo expuso en cuya atencion se Incluyeron las Diez Ce-  
dulas de los expresados Mozos auiles p<sup>a</sup> el sorteo en diez  
Piloris de Madona p<sup>o</sup> otro Parruco y esta en un Cantra-  
xillo y despues p<sup>o</sup> el mismo se Incluyeron Nuebe Ce-  
dulas Blancas en Nube Piloris y otra que decia Solda-  
do en otro Pilori y en diez en otro Cantrao y auier  
dole dado diferentes bueltas ael Cantraillo donde el  
sean Incluyas los Piloris de las Cedulas de los Mozos por  
otro Parruco se enno la mano p<sup>o</sup> un Niño de Cruz  
das y seraco Compilorio dentro del qual una Cedulas  
que leida p<sup>o</sup> otro Parruco dice asi

- 1 Diego hijo de Monio de Guanda y de Catharina Tejuelo —
- 2 Sacore otra del otro Cantrao en blanco —
- 3 Sacore otra que decia Ch. hijo de Lorenzo m. Sanchez y  
de Yauel Sanchez = a Compañaridole otro blanco —
- 4 Sacore otra que dice = Rodrigo hijo de Juan Rodrigo y  
de Israel Ruiz = y otra en blanco —
- 5 Sacore otra y dice = fernando hijo de fernando Gomez del





Ciente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

- 5 Sacre otra = Francisca Muñoz = y otra em blanco
- 6 Sacre otra = Gerónimo hijo de Juan Garcia Equienzo y Catharina Garcia = y otra blanca
- 7 Sacre otra = Martin hijo de Pedro Refuelo y Gabriela Sanchez = y otra blanca
- 8 Sacre otra = Sebastian hijo de Pedro de Mora y de Maria Sanchez = y otra blanca
- 9 Sacre otra = Alonso hijo de Martin Lozano y de Josepha Sanchez = y otra em blanco
- 10 Sacre otra = Alonso hijo de Juan Garcia Cabero y de Theodora Cabero = y sacre otra del otro Cantaro quindicesimo Soldado

Cumplo

Por lo que y auiendo buuelto los Camarillos la Boca a cia auiso se uido no auer mas Piloris ni Cadelas algunas por lo que se concluyo en lo que se hizo un y firon. de que el p<sup>te</sup>. n. da fee y lo firmaron sus m<sup>os</sup>. dho. Larnoch y Triuano de lo qual doy fee =

Ch. J. de ~~...~~ Christobal Gallo

Ch. Bravo y Ju. Martin y Ju. Duran  
Olivera y Sanchoz  
Juan. Fernandez  
Angel ~~...~~

Ortiz

Ante Montoro y  
Entra... de la... se saca el...



22. o Concedida f. de m... y obedeciendo como  
la m... tiene obedecido el titulo y nombram<sup>to</sup> al Sr.  
D. J. y acordado p. que tenga Cumplido efecto  
Nueva Comel de Capitan. assea los J.  
Ch. Gillo M. adm. de m... Ch. Bravo de las  
Vera Jus. m. Sanchez y Juan Duran Ortiz N. de  
que oydo y entendido f. de m. de m... la obede-  
cian y obedecian Comel Noydas de m... y Cenero  
nio a Combre da y mandaron seguir Cumplido  
y execute estos y passos y en la Cumplim. de  
D. m. m... de la Comision q. se le Compio y si fuesen  
y auxilio recienre enor sus m... p...  
dovolo f. cuyo efecto Vera toda formal...  
our y falm. de m... y a Com... de la Com  
homas. Sepa q. q. de m... q. de m...  
y am... ad... de m... a m... p. lo efectos  
que la Com... y lo f... en q. de m...

Don Garcia Christobal Ch. Bravo  
del Cavall Gillo de Clavera  
Jud. Martin Jud. Duran  
Sanchez Ortiz  
Man. de m...

Yo el dho. Sr. Rey f... de m... de la Vera  
Sinal de la D... de m... del titulo de m...  
de m... que en ella se hace mención en...

Extimo  
el tri...

misma dia y lo firmo Juan de Capra

Excmo. conde de  
el tit. de

Oy **Manuel Gallardo**

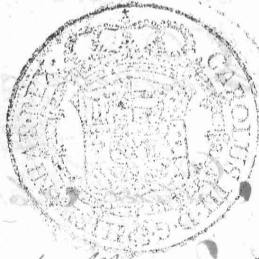
El Dho Manuel Gallardo de la Vera, 41.

pp: y el Ayuntamiento de Salceda de Volaverde  
el Sr. D. Juan de Sotomayor Jefe del Casa. Abog. de los RR. Correos  
los Correo. Junta mayor de ella. y las de Borlampa, se presentaron  
un titulo, en su virtud. Dado a su favor, p. el conde de  
Duques de Alba mi Sr. su Jefe en Madrid, a los quince de  
Sep. del año de setenta y siete. Venencia p. ante Sr. de Alca  
so un Secretario p. el qual, se mandó que Dho Sr. tome posesion  
a los Sr. D. J. Barr. Correo. que fue edhar C. en el tpo de  
su empleo, y se ma, Conservador. que no lo ayan dado hasta  
fin del año de setenta y siete como mas largamente  
consta dicho titulo, y como se resid. el qual fue cum  
plimentado p. Dho Ayuntamiento. y el que se bolvi, a Dho Sr.  
Correo. su Sr. resid. que se ofrecio me exivio. firmando  
aqui con su rreibo, y a el que me remito, p. y conde, de  
el ptes. y signo y firmo en esta dha de Salceda, a veinte  
y ocho de febrero de mil setenta y siete.

Yo **Manuel Gallardo**  
de la Vera

Entera de Salceda en veinte y un dias del mes





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

de Mayo año de mil Setecientos y uno del Rey,  
 a N. S. M. de la que aya firmado estando  
 en la Ayuntamiento D. Juan de los Rios,  
 Mayor ha recibido la R. C. de la R. Audiencia de Lima  
 de Vnica Contribucion en el dia veinte y uno del presente  
 mes de febrero, y el veinte y seis del mismo se  
 cito una vez p. que este Repartimiento con Clavo  
 se continen a la Cabecera de Partido que es la Ciudad  
 de Arequipa entodo en mi. Con aporebim.  
 Executor, y no siendo. Suo se tolexe semejante Ex  
 cus. no siendo en i. materia en obediencia y Cum  
 plimiento de las C. S. Superiores, para auer lo pue  
 so en Excus. el dho Reparto a Caaca la Sociedad  
 de no auer Coleccion Eclesiastico, persona que pre  
 ciuem. que auer segun Semando, y aunque  
 se anprachio Diferentes Dilis. y parados. Hecho  
 del Colector Fiel del Partido p. que Clava el que  
 fuese de su agrado, a fin de que no separe, en el  
 dho Repartim. no seapodido conseguir, ni en  
 d. pueda Coaguar lo mandado p. S. M. en cuya  
 atencion y p. que no separe porpicio aasmohro  
 y. a Cordaron San Muel de Conulte con M. y J.



reunido acepten y Juren de Cumplir Ven y p[er]ante  
con otro Cong[regacion] allí lo dijeron mandaron Decretaron y  
firmaron sus m[an]os y otros Caidos desde lo qual

Day fee  
Ch. Juan Cristobal Ju. Martin  
Eniño Eniño Sanchez

Ju. Duran Joseph Bravo  
Ortiz Barroso Anximi

Dr. Joseph Fructos Ju. Bravo  
Chacón y querido Man. Gallardo

Chicos convenientes llamada p[er] el M[un]cipal ordin. Com  
partieron entre Ayuntamiento Juan. P[er]o Ortega y J. M.  
Cabeo Comisarios nombrados p[er] este Ayuntamiento y Caidos  
de Reguas de la J. a los quales sus m[an]os otros J. M.  
Reidieron Juram. de los otros que hicieron Seg. D[omi]no y voca  
go de el dijeron aceptaban y aceptaron el nombram.  
que les era f[er]ro de Comisarios de Reguas y de Cumplir  
J[ur]em. y f[er]ro. Con otros Cong[regacion] segun su Real Voz  
y entender y esto dieron p[er] sus Repuestas que firmaron  
en sus m[an]os segun Day fee

Ch. Juan Cristobal  
Eniño Eniño  
Joseph Sanchez  
Calbo

Francisco  
Ortega

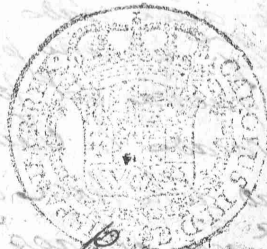
Anximi  
Man. Gallardo  
de la Vera

En la J. de Valverde en nueve dias del mes de Ju  
lio año de mill setenta y uno de S. M. Chis  
toval Garcia Colmena y Ch. Eniño M. ordinario en ella  
Ch. Bravo de la Vera Juan Martin Sanchez y Juan  
Duran conz. Reidieron de el Ayuntamiento estando en

el para traza y Confeje Coas al Vén eran de las  
Republicas y Concejo Duxmon, que por quanto en el prin  
cipio de un año despues se auer dado las quenta  
de propios y Heredades el May<sup>no</sup> del año pasado de se  
tenta y auerse formado la quenta del total existen  
te de este Concejo por auer sacado la Justicia que  
entonces era cierta Cantidad de la Haca de Deposito  
de Caudales de este Concejo p<sup>a</sup> con el pago de R. Contri  
buciones en Hacas R. de la Cui. de Senena p<sup>a</sup> alivio de  
el Comun y hasta tanto que era pagase lo que le  
estaba pagado; con el motivo de no auer evagado  
dha Cobranza Reultaron deuenido a dha Haca la  
Cant. de Docemill<sup>o</sup> de renta y ochenta y ocho mrs  
yenta que sus mds. sedieron p<sup>a</sup> entregados y a  
la que hicieron una obligac<sup>o</sup> p<sup>a</sup> mayor seguridad  
sin embargo de ser ~~obras~~ muy abonados p<sup>a</sup> el  
dinero efectivo siempre que se les pida. Y por que  
en el dia treinta de Mayo de un año a Caocio la  
novedad de auer encontrado la Haca de Deposito  
de Caudales de fabrica de un r. degonzada y Voba  
os sus Caudales a Cordaron sus mds que los R.  
tanto de este Concejo ademas de los de la dha obligac<sup>o</sup>  
se le entregasen al May<sup>no</sup> de Propios actual dando  
fiador de un dho y abonado p<sup>a</sup> mayor seguridad, y  
p<sup>a</sup> allarse siendo Antero y no poder ser actual  
mente enem r. no lo quiso recibir p<sup>a</sup> lo que con  
m<sup>a</sup> dispensacion que entretidos los Capitulares  
de N. parrice Recleros de algun Insulo p<sup>a</sup> allarse  
dha Haca entre Casu Conuencionales In Chua con



Te late maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Una lared de ellas y no ajuaralar Persona algu  
nary que Cada uno fave suministrando lo que  
ocurren atto Comep y Recopiendo su Reibo, lo  
que Executaron su mios en la forma sig  
Yense avado acordaron sus mios que mediante  
aque lo Nferido y demas que sean mencion  
Solo era con el fin de acer pres. al S. Munden  
gral de esta Pro<sup>a</sup> lo a Cauido en el Nroimo del  
dha Arca p<sup>a</sup>acmado en un dia p<sup>a</sup> el S. Cones. Ju  
ficia mayor y Juez de Residencia de esta S. y la  
Ventana y el mermo de su Mstancia, Sepase  
ala Ciu. de Badajoz p<sup>a</sup> un Capitulo de este Ayur  
tam. Con el tenim<sup>to</sup> del a Cuervo del dia quatro de  
febreo de este año que deuso averse Remitido y  
no se asecurado en el que contra la Carta de  
aver vacado dha Caudales de la Nferida Arca y  
p<sup>a</sup> un act<sup>o</sup> lo acordaron mandaron y firmaron sus  
mios de que Doy fe y firme

Ch. J. de Christobal Ch. Bravo  
Juan Martin Sanchez Gillo Ch. Claveria

Sobre las  
quay de  
lana

En la N. de Valverde a once dias

J. J. de...  
Orti...  
Juan Gallardo  
del mes de...



Reino de Sevilla.

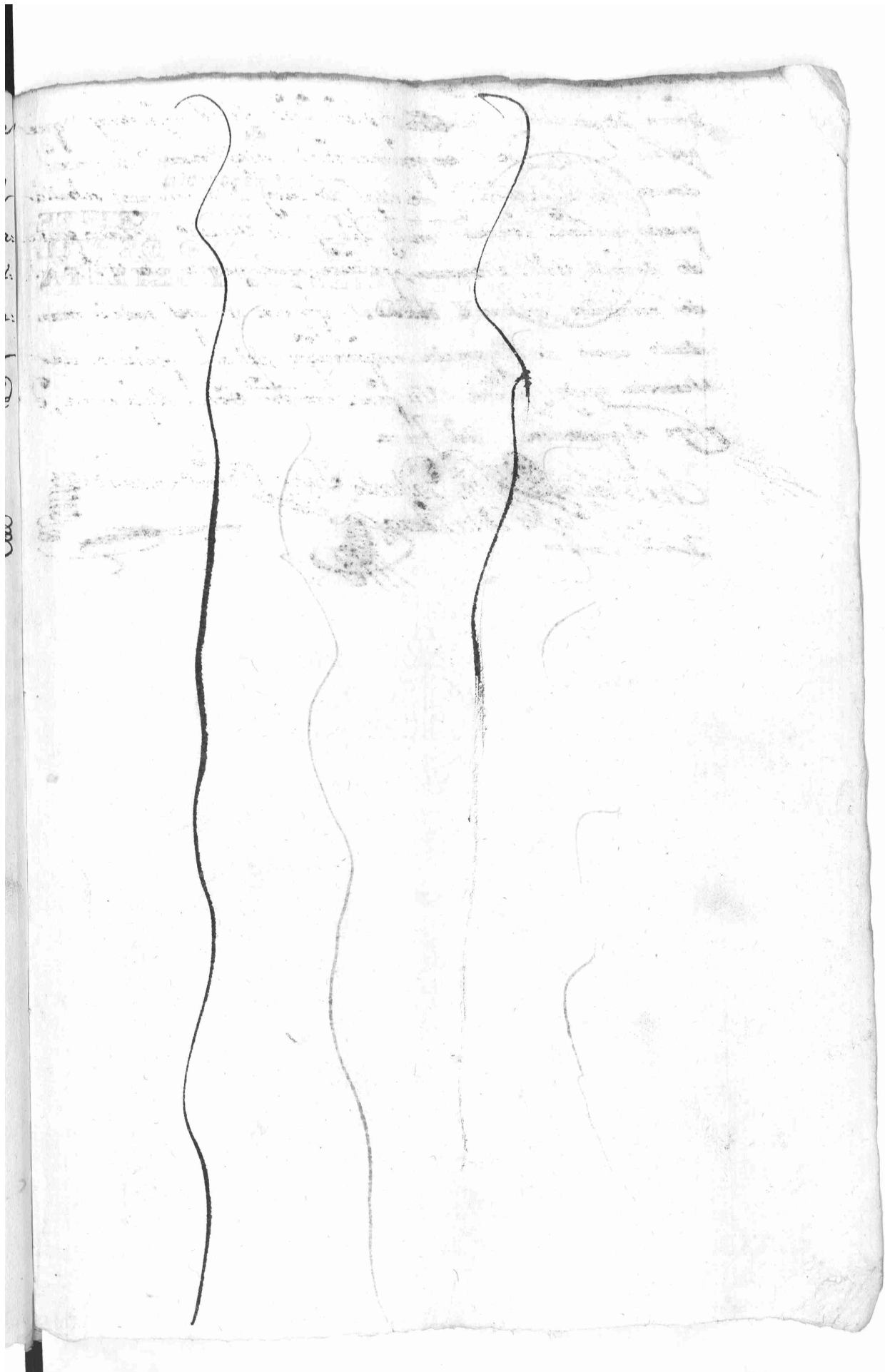
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Porro de miu Sexto. Serena, y uno por Juan Juan.  
Carrasco Srno de S. M. envidio sus Reynos y Señorios  
y en el Reguado de sus Naves Nuevas en esta Prov. de  
Cádiz y Departam<sup>to</sup> de la Ciudad de Serena a  
presencia de mi el Srno de esta N. se hizo saber  
de orn del Sr D. Miguel de menca y Monroy  
theniente Coronel de los Naves exercio visitador  
Jefe principal del ante dho Real Reguado al Sr.  
Christoval Gillo Alcalde ord. de segundos voto  
de esta dha N. por su y a nombre de su Compañero  
el Sr. Christoval Garcia, q los de primero una  
Carta orden de los Señores Directores de Naves  
generales y lanas del Reyno, enq mandan, q  
las Justicias de las Respectivas poblaciones hagan  
q los Señores de ellas q den las guías de  
lanas, q los Comerciantes compran y cargarán  
expresen en ellas con claridad y distincion de si  
los ganados que las producen son Riveriegos es-  
trangeros en esta Prov. o trasumantes para por este  
medio poder percibir y cobrar los dchos corre-  
tes a S. M. de que sean Responsables dhas Jus-  
ticias en caso de Contravencion con arreglo a  
el Despacho del Sr. Intendente Jral de esta Prov.  
enq se hallan insertas las Naves Cédulas que

Hacen Responsables a todas Justicias de las quiebras que  
por su omision se experimenten en las Cortes de las  
donde no ay adm. de ellas de cuyos Documentos se halla  
quien escribiere literal en los libros de acuerdo del año pasado  
de demill, Setenta, y siete, y de quedar en S. M. Alca.  
de enterado en hacer observar y que se observe todo lo man-  
dado, como de renovar en principio del año venidero de  
Setenta y dos, firmo yo Juan de los Rios Requena, e

Yo el presente del fee =

Christobal de Villalobos Juan Fran. Carrasco  
Gualle de la Vera







Veinte maravedis.

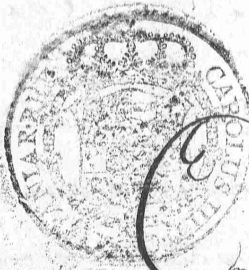


SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

*Aut*

Verdad. del Año de P. de Valencia

Delante notarios



SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Auco 1

En la <sup>ciudad</sup> de Berlanga, en diez <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
demil <sup>veinte</sup> <sup>y</sup> <sup>un</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
el Cavallero Abogado de los R. Consejo <sup>de</sup> <sup>Real</sup> <sup>Justicia</sup>  
mayor, y Jueves <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
el dicho arroplo de las <sup>Justicias</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
Justicia y que ena cosa en bien beneficio el Comen de  
los. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
avalon. p. los <sup>Justicias</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
denuncias y mandatos <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>

1

primera. Que los <sup>Justicias</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
en declarar fueren tengan el <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
Peras, y medidas, en Pasa, el <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
cada <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
Venas <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
como <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
eresue <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>

2

Que en lo <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
Libro <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
de <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
nomas <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
dichas <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
nas, a <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>  
ziboy <sup>Justicia</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>meses</sup> <sup>de</sup> <sup>Agosto</sup> <sup>del</sup> <sup>año</sup> <sup>de</sup> <sup>1770</sup>

*[Handwritten signature]*

igualmente qualquiera otra conenzaz q. se impon  
ga, y Penitencia o Pena de Camara el Co. v.º  
Dugue de Alba mi.º y castor de Just.º

3

Que los Alca.º de la Alcaldia, que con veng. en adelante  
fueren, procuren celar el Campo, para que en el no se ege  
cucion, robor. Delin. ni otras Excesos, cumpliendo Cosacta  
mente como Oblig.º sin advenire la estadia, poco, o  
ningun cuidado que en ello han buscado, acciendo en  
Libro con resp. en que venian las Denunc. que de qualquiera  
clase hagan

A

Que en los Arrendam.ºs Subarros, de Abarros y carnal  
raro Arrendables, y otros Exidos, se proceda pel Consejo. Jus  
ariary Res.º de Chad.º y su Prov.º v.º, se proceda con el d.º  
arreglo, vacando los al Regon por el term.º del d.º. ficando los  
Exidos con resp.º en los dias que dure las Subarros, y venalan  
do, dia o dia sucesivamente sus Remates, que se celebren en  
el mayor P.º, y en el arreglo que hasta ex.º se ha  
advenido en perjuicio del Comun, defendiendo acquiridos los Rema  
tes, confidencas Abonados y Oblig.º con resp.º

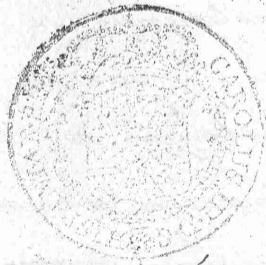
5

Que para la casacion de ap.ºs de las Tribas el Exido, Dehesas,  
Bosales y Dalemanias, y otras Bellotas y ellas, como para el re  
p.º de dicho P.º, y Bellotas entre los ganaderos, se arrel  
len en un todo al d.º que en el Consejo se denuncie, vein de  
Mayo de Ven.º y sucesiva, y otras anteriores q. tratan de  
este particular, y se proceda con el arreglo q. se ha  
uado en perjuicio del Comun

6. Cielas Tuscánias de ha<sup>da</sup> en la Dec<sup>ta</sup> de Diputados de Abas  
 tos, y Personeros del Común q<sup>e</sup> anualmente se oves  
 practicas, se arreglar en un todo al mandado p<sup>ro</sup> b<sup>o</sup>  
 Anuo acordado en unio de Mayo de la p<sup>ar</sup>te de 15<sup>to</sup> de  
 Venencia de Cis, y R. Instru<sup>cion</sup> de p<sup>ro</sup>vision de Venencia  
 de Cis de Junio de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> y otras posteriores q<sup>ue</sup> en el  
 d<sup>ia</sup> de hoy este asunto non conuabon en ellas  
 en modo alguno  
 Los quales d<sup>os</sup> mandatos, observen y guarden, imbiבלבל  
 meruo p<sup>ro</sup> de lo conuenido, velen hacia elmas debero cargo  
 en sus respectivas Resid<sup>encias</sup> y Cantigara conforme a lo q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup> u<sup>o</sup>  
 deudo Camp. de vacara de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup>  
 de 15<sup>to</sup>, y enuagaria a el Ayuntamiento de ha<sup>da</sup> para q<sup>ue</sup>  
 lo coloque en el Libro Capitulares de Venencia, haciendoles  
 saber a los Indiu<sup>duos</sup> de Cavillos, en el p<sup>ri</sup>mo q<sup>ue</sup> se cele  
 bre, y en lo conuenido de los nuevos Capitulares, q<sup>e</sup> anualmente  
 se nombren, a lo q<sup>ue</sup> se oves la p<sup>ro</sup> u<sup>o</sup> de los Empleos  
 conuenido an<sup>te</sup> p<sup>ro</sup> dilig<sup>encia</sup> pena a el<sup>os</sup> Cavillos que en o<sup>tro</sup>  
 fuere de omil m<sup>as</sup>. con la aplicaz<sup>ion</sup> ordin<sup>aria</sup> por cada<sup>da</sup> falta  
 o omision q<sup>e</sup> en ello uenga p<sup>ro</sup> u<sup>o</sup> de un auto asi<sup>lo</sup> amando  
 sumid. y firmo de quodofes de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup>  
 del Cavillo = Anacimio = Man<sup>uel</sup> Guerra Velanques  
 Cui<sup>us</sup> conuensas inuencas a la Leya, conuenda con el auto conu.  
 se p<sup>ro</sup> u<sup>o</sup> de que ha sido deuido bien fe<sup>cho</sup> y legalmente,  
 a que me remito Jo Man<sup>uel</sup> Guerra Velanques de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup>  
 Ley n<sup>ra</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup> de 15<sup>to</sup>  
 q<sup>ue</sup> se d<sup>os</sup> velen esta<sup>da</sup> remando a el<sup>os</sup> Conu<sup>o</sup>. Cui<sup>us</sup> ordin<sup>aria</sup>

*[Handwritten signature or mark]*





Teclate manebis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

queda unido, ala Pura correop. de dhas. de Valueres; Ten  
cumplim. de lo preven. por el J. P. G. Cortes, por el presente  
endo. for. uniler con esta papel set vella quatro de a su me  
mbr. Rubricada en la anexaion semi fuño. Uignado, y firmado  
do en esta, en Berlanga, a diez y siete de setiembre de mil setecientos  
y setenta y un a  
Emmen. = J. S. = a = en unera = Ordenanza de Nueva guerra  
se advierten el seraxeplo que hasta expresen, por la dho.  
laxerretapazue petacnezicnue = todo vale

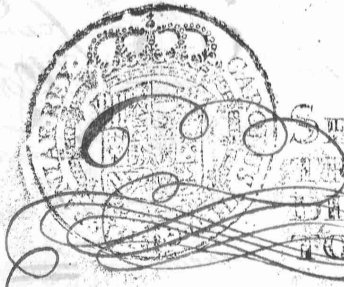
*J. M. Rio*  
Testam.

*Manuel Guerra*  
*Y Vezaquez*

*Carl*

*Am*

Sicuto y treinta y seis morauibus,



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En los Autos, y Juicio de Resid. en que he estado entendien  
do en virtud de Juicio y Nombrazm. de Juan Oella Despachado  
por el Ex. V. Duques de Alba, V. m. S. y por el estado de Berlam  
go, en que se comprehende la d. de Valverde en su Juicio. contra Juan  
Garcia Oruega, y Juan Buio Alcalde, Alonso Espino Dorado, J. B.  
Vanchas Calbo, Juan Garcia Colmenas Tes. Alonso Brabo de la  
Vera Vindico general Chiriquial Fielde Alguazil Mayor, Joseph  
Espino Dorado, Juan Garcia King. Alcalde de la Santa Hermandad.  
y Alonso Limones May. de Prop. de Valverde en su Empleo.  
exercentos en el a. pasado de Vece. Venenay ocho = Chiriquial  
Limones, Diego Guerra Alcalde, Juan Lopez Domica, Juan  
Mariscal, y Juan Lopez Rico Tes. Juan Brabo de la Vera, Vindico,  
May. de Prop. Juan Cuevas Lorenzo de Torres, Alcalde de la Santa  
Hermandad. y Juan Union Sucedero Alguazil Mayor, en su Empleo  
en. lo referido en Ind. el año pasado de Vece. Venenay  
nuebe = Alonso Dorado, Juan Garcia Angel Alcalde, Ben  
nardino Vanchas Rico, Alonso de la Vera Oruega, y Alonso Gonz.  
Puebla Tes. Juan Garcia Oruega Vindico general, y May. de Conceja  
Juan Gonzalez Rodrig. y Chiriquial Tomala de la Vera de Diego,  
Alcalde de la Santa Hermandad, y Juan Espino Dorado el menor  
Alguazil Mayor, en su Empleo en Ind. el a. pasado de  
Vece. y Venenay = Manuel Mendez Ministro y Porcero de

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Ayuntamiento de esta Ciudad, en los Repúblicos, tales as: *Juan de Soria*,  
Angel del Real que fue en ella el año pasado <sup>mo</sup> pasado = *J. Cortes*  
Los Excmos. Señores de esta Real Audiencia, Virreyes, Oidores, Sumarios  
y Escribanos Reales, Inspección de Papeles respectivos a esta Ciudad con lo  
demas que se ven combinado por sus Disposiciones Decretos =

**S**allo: Atento a los Autos, y sus méritos, a g.<sup>o</sup>

en lo necesario me refiero; Suplico primer Cargo que  
resulta contra los Alcaldes, y <sup>tes</sup> de esta Ciudad tales as. seno haver  
venido a unido correspondiente en lo del Real Almojarifazgo  
de Pesos, Libras, y Medidas, para q. cada Vendedor foraneo proce-  
da con el debido arreglo, en la venta de sus mercancías, sin  
perjudicar al comun, lo sebo de Condenar, y condenar a los  
Alcaldes a mil mrs. cada uno, y a los <sup>tes</sup> a quin. aplican-  
do esta multa, a q. fueren, y Condenar a esta Real Audiencia  
de las Condenas que en ella se impusieren, se beneficiare lo  
bravue, lo aplica desde luego a penas de Camara de Cho-  
ca. <sup>mo</sup> de <sup>o</sup> mi V. y con la qualidad de mancomunada para el  
pago de esta Condena. Nos oprimos q. volviendo a ex-  
cer empleos de <sup>os</sup> Jurados procuradores tales as el <sup>tes</sup> <sup>tes</sup>  
de Pesos, Libras, y Medidas, p. g. al comun no se perjudique por  
esta falta, pena de doble multa y responsabilidad a los da-  
ños, y perjuicios que por ello se oprimen =

Por el segundo que ha resultado contra los Alcaldes de esta  
Ciudad tales as en no haver venido Libros Penadores en que



Respectos de oficio quatro dias.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.**

comitaren las denuncias, y Campo, y Dehesas, y reman de  
ordenanzas, en que han procedido, con conocido, y visible dolo  
y engelo, sin embargo de su Enculpacion, les debo de condenar  
y conseno en Dormit mrs. a cada uno, bajo la misma manco-  
munidad, y a que cada uno respectivamente se devuelvan y restituyan  
a los Cuid. pp. <sup>o</sup> con las averiguaciones, sepan, quere justifique  
hauer les correspondido, poniendo las en sus respectivos Deposi-  
tarios; Y les apenabo, q. boluendo aegerar Juid. <sup>N</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup>  
dan con el referido Desamplo, pena de demas Ducados aplica-  
dos a penas de Camara, y ganon de Jura. <sup>o</sup> y de q. por tan-  
culpable, y punible omision, veles hara el mas exacto, y obe-  
zo Cargo en su Juid. <sup>o</sup>

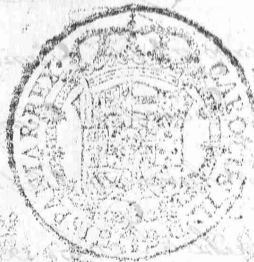
3. Por el referido Cargo q. ha resultado conda lo mismo. Cuid.  
Alcalde, sobre no haver tenido Libros de Condemas de Penas  
de Camara, propios, y ganon de Jura. les debo de condenar  
y conseno, a quin. <sup>o</sup> mrs. a cada uno, a la Restitucion, y con los  
apenas <sup>o</sup> quere contenidos, en la Venencia respectiva

al referido Cargo  
4. Por el quanto que ha resultado conda lo mismo. Alcaldes  
sobre no haver tenido Libros de Matadas, ni valores de

*[Handwritten signature]*







Para despachos de oficio quatro mrs. l.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.**

Daños y perjuicios a los Veranos, ni tenido Libro de Contas  
de los y Validas de los, les debo ser condenado coneno en mil y  
doscientos mrs. a cada uno, y les apenabo Vajo de doblamulta, q.  
boluendo aqerren dho Empleo Excutam. cumplan con la  
oblig. de scellos

q. Del Ocho Cargo q. resultan conatos los Alc. y deo. del al par.  
de Veracruz, y Verano y ocho, p. hauey parado contra dho. y repetidas Ver.  
peruicio Ordenes, apracticar enca los Ver. ganasen de dho.  
q. el reparam. de las Contas, y Multas, q. dizeyan hauey en  
exixido en la Audiencia de Mexico, con los señas Vizcos, y Co.  
cesos, q. cometieron en practica, y conuen con dho Cargo: Tien  
embargo de lo expuesto, p. enos, les debo ser condenado, y Coneno  
quando se Equidad en mil y quin. mrs. a los Alc. y a los  
deos. y Vindico en mil mrs. Para restitucion al Verano  
al quanto, a q. ascendio dho reparam. Les apenabo no  
buelban, sin orden Superior Conesp. apracticar repar  
amienas alguno exaxozid. p. pena de diez Ducados a cada  
uno q. Incurbenca; Del Vindico gen. Vajo de dho al mul  
ta, no Conuen q. en modo alguno se Conuenca a  
las Vigencias Ordenes.

9

Real Noveno q<sup>o</sup> ha resultado contra los Alcaldes de  
 S<sup>o</sup> de Vera Cruz, Alonso Votado, y J<sup>o</sup> Sanchez  
 Calbo <sup>2<sup>o</sup></sup> y Alonso Criado de la Vera Procurador Sindico es  
 por los defectos que se advierten en los Autos de Subasta  
 de Ramos y Tierra de Aguadientes, visto a. en los de los Autos  
 de el Tabo, y Vinos, y como una Porcion, q<sup>o</sup> a ellos respecti-  
 vamente se hizo, sin traerlos al Pregon, ni Venalax dia y ora para  
 su remate, y enajeno, quando parecio a los Pregones, y Com-  
 paracion de ellos, ni otros q<sup>o</sup> las ciudades obligan para la  
 seguridad de ellos, los sebo de condenar y Condeno, quando de  
 Equidad en Novez<sup>ta</sup> m<sup>o</sup> a cada uno de los Alc<sup>es</sup> y en Ven<sup>ta</sup>  
 a los <sup>2<sup>o</sup></sup> y Sindico: Nos apercibido procedan en las Subastas  
 de los referidos Abastos y otras semejantes Naturales a  
 con arreglo a d<sup>o</sup>. y sin q<sup>o</sup> se adviertan, los defectos, y faltas de  
 formalidades, expresadas, pena de doble multa, y sea respon-  
 sables a los pers<sup>o</sup> que por su negligencia se ocasionen al  
 Comun

10

Real Decimo q<sup>o</sup> ha resultado contra los Alc<sup>es</sup> y Sindico de S<sup>o</sup>  
 de por haver procedido en los Autos de <sup>1<sup>o</sup></sup> de la Alcaualá  
 de Yermo, Peros, y medidas, y el Abasto de Carnes, con los mis-  
 mos defectos, que contiene el anterior, y aemas aperi ad-  
 mittedo q<sup>o</sup> por el Remate de la Alcaualá, a favor de Manuel  
 Utenes su hijo Ordinario, los sebo de condenar y Condeno  
 en Ochocientos m<sup>o</sup>, a cada uno de los Alcaldes, y en quin<sup>ta</sup>



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.

al Virrey general, Vaso las mismas Communas y aper-  
ceim<sup>tos</sup> que contiene la Sentencia, al Consejo Real y  
q. no vuelban á admitir en las referidas Villas, á  
ningun Individuo de Justicia<sup>de</sup> que hallarse  
esta Xeresido por dho. Igualm<sup>te</sup> condeño al Manuel Mendez  
en Oirenciamos mrs. y aperribole quapemas e quatos du-  
cador exeriendo dho empleo, no volencie por si, tenca ni  
Alcanes alguno

Ny 12... Por los Cargos un Decimo<sup>o</sup> divedenimo que han resultado con  
una los Alcaldes de dho. Alonso Dorado y Juan Ferris Colme  
na<sup>res</sup> y Alonso Brabo de la Vera Vir. Virrey genl, en haver  
procedido, en los Autos de Villanueva de la Bellosa de las Deheras  
Real. y Valtemario, sin la formalidad, ni solemnidad devida  
ni justificar en ellos para su arreglo, el aperrio<sup>o</sup> y tavarion<sup>o</sup> q.  
devo haverse p. los Senales de dho. Bellora, ni haverse reparado  
en las l<sup>es</sup> vez<sup>es</sup> á cuios fechos esta condeño su aprobecamien<sup>to</sup>  
no con lo demas que aperran de dho. Cargo; Sin embargo  
de lo porento expuesto, q. no han justificado, les cebo e con-  
deno, quando se Equidad en mil mrs. á cada uno de  
dho. Alcaldes, y á los<sup>res</sup> Virrey, en <sup>l<sup>os</sup></sup> y les aperribo, que  
en lo vicesido, se arreglen á la p.<sup>a</sup> orden del Consejo de



Reunidos los Señores de Mayo y de Septiembre, y otras amuestras  
reunidos, justificando como deuen p<sup>a</sup> los exaccitados, y suena en el  
reparación de la Bellota, el aprecio hecho por los señores, vago de  
doble multa legal m<sup>te</sup> los Consueos, á la responsabilidad de los  
perjuicios, q<sup>e</sup> se aian ocasionado á los Vez. y Camareros  
por no haver executado dho reparacion, con la formalidad  
deuیدا

---

13 Por el Decimo tercio, q<sup>e</sup> ha resultado contra los Alcaldes de  
dho a. y ve. Jindico general, Jho. Jho. Calbo, y Juan Garcia Col  
mena. Res. p<sup>a</sup> haver procedido en los Autos de Subasta p<sup>a</sup> A  
Aucion de las Terrenos del exido, y Dehenas, Boialy, de Dale  
maria, con el Desacuerdo que se aduirtio, y en Comunas en  
ellos, los aprecio, que por dho dho se deuen practicar, ni el  
hauerse distribuido dho Terrenos entre los Vez. Camareros que  
porion deus gamador, les sebo se conuenir Consueo quando se  
equidad en mil mrs. á cada uno de dho Alcaldes, y en dho a  
los Res. y Jindico; vago la responsabilidad, con m<sup>te</sup> y apen  
cavimientos q<sup>e</sup> conuenir la Intendencia á los Camareros, un de  
comio, y dho dho

---

14 Por el Decimo quarto Cargo, q<sup>e</sup> ha resultado contra los  
Alcaldes, y Jindico de dho a. y Alonso Dorado Res. p<sup>a</sup> que en los Au  
tos de Subasta, de la Custodia quando de la Boiala se conuenir,  
volamente aparezca la Porcion hecha en un mas dilig. de sumate  
ni dho, p<sup>a</sup> lo que les sebo se conuenir Consueo en dho  
mrs. á cada uno de los Alcaldes, y en dho a los Camareros

---



¶

Para despachos de oficio quatro. mias  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.**

15

con responsabilidad, a los perjurios que se hicieren segun lo  
los Vrs. Dueros ganaderos, Superintend. de q. procedan en dhar  
Urbanas con el arreglo de udo y procedido por dho. \_\_\_\_\_  
por el Decimo quinto Cap. que ha resultado contra los Alcaldes  
y Vindico de dho. d. Alonso Dorado, y Jphn Stn Calbo Res. en haueu  
parado a los Exoracion del reparam. de la ciudad a los Vrs. sin  
aprobarelos antes por la Superintendencia con esp. de los dho. Contemas,  
y condena, a tres m. a cada uno de los Alc. y a diez a cada uno de  
los Res. y Vindico; y des aora no procedan a los dho. Contemas  
de dho. reparam. dho. clase sin su lra. aprobacion pena

16

de quatro Ducados  
por el Decimo Sexto Cap. que ha resultado contra los Alcaldes  
Res. y Vindico de dho. d. J. P. haue reparado a reparacion contra los Res.  
Cien mil. quatuor. y quatro d. para pagar el Valario de dho. Juan  
Calero Medico de dho. sin conuata dho. Superint. alguna p.  
executante, ni su aprobacion pagandome buennam. y a una  
vez, por una vez, por una vez, conuendidos, haueu dho. Superint.  
para ello, les debo de conuata, y condena quando se Equidad  
a quinientos m. a cada uno de los Alcaldes, y a trescientos  
a cada uno de los Res. y Vindico; y des aora no vuelban

aproximacion ouo reparacion. Ocho Clare, sin Mandato co  
proso pela Superioridad pena de diez Ducados

17

Por el Decimo Segundo Cargo que ha resultado contra los  
Alc. q. fueron dicho a. sobre haber conuenido del Auer.  
acordado del Cons. y el al. parado de Vozes. Serenay Sev. y otras  
promociones Superiores Ordenes para el Nombiam. de Diputa  
do de Aband. y Sindico Personero del Comun, p. no haver proce  
dido tal Nombiam. en el referido a. con la forma, q. conuenie  
Virando de Equidad, les sebo de Condenar, y Condeno en mil  
mar. acaduano; Plus apozito, ve anexo en un todo a' Ista  
Superiores Ordenes, sin ofax expueso al Comun de Vozes  
a los referidos que por la Contrabenz. a ellas se expuesen  
uen, pena de diez Ducados

18

Por el Decimo Octavo Cargo q. ha resultado contra Juan Carrion Ortega  
Alc. dicho a. p. haver pasado a conocer en la Causa Criminal, p. iniciada  
p. Juuella de Juan Marquez, y Juan Lopez, contra Alonso Lorenzo  
Ved. dicho a. sobre Infamia Berbal, usurpando en ello, la Ju  
rid. p. Ordin. que pertenecen a este Juzgado, p. hallarse sin  
facultades, los Alcaldes de ella, p. conocer en Causas Criminales  
los p. Juuella, sino es volamente para prebenir las referidas  
de Infamia, prender los. y dar quenta a este Jho Juzgado: Con  
standome no hallarme ni anteriormente en esta. quando se  
firmo esta Causa, lo sebo de Abolber y abuelbo dicho





20 Por el Vigésimo Cargo, q. ha resultado contra Juan Carría  
Ortega, Alcalde ordinario q. en los Autos de Interdictione Ju-  
dicial p. N. practicados, por muerte de Isabel Muñoz  
Cuidada de Juan. Conientes, no mandó colocarse el Testamento de  
la Defunta para el debido arreglo en la Interdictione, ni Con-  
stituir el nombramiento de Tutor, ni Curador de los menores, y por  
Consequencia, ni el embargo de sus bienes, ni haberse esparrado  
sus Rentas, lo esbo de Condenar y Condena, quando se equi-  
dad, en quien <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>interdictione</sup> y a la responsabilidad de los perjuicios q. p.  
dichos Defectos se ayan seguido adhos menores, y lo oportuno pro-  
ceda con arreglo en semejantes Juizgos, arreguando las le-  
guimas de los menores, como conuey

21 Por el Vigésimo primero Cargo, que ha resultado contra Jo-  
han Carría Ortega Alcalde, por adberzarse en los Autos  
de Interdictione Judicial, practicados p. muerte  
de Alonso Carría Parra, el mayor, en sus viuda e hijos me-  
nores, los mismos Defectos q. en el antecedente p. lo que lo conuerno  
en la misma multa y responsabilidad, y oportuno q.  
del Conuerno

22 Por el Vigésimo segundo Cargo q. ha resultado contra Juan  
Bunad, Alc. que fue de Jo. al. por apartarse los mismos de-  
fectos que en los dos antecedentes, en los Autos de Interdictione  
Judicial practicados p. muerte de Barbara



mismos defectos, q. en los dos antecor.<sup>tes</sup> los sebo se Consenan  
y Consens, en tres<sup>tes</sup> mñs. á cada uno de los Alc<sup>es</sup> en dor<sup>tes</sup>.  
á cada uno de los ocaf. Vaso los aporari bem<sup>tes</sup>. Xemi vici, que  
contienen

26 y 27. Por el Vigésimo Voto, y Vigésimo Votativo Cargo q. resultan  
contra los Alc<sup>es</sup> res<sup>tes</sup>. y Sindico vedho a. excepto en el prim<sup>o</sup>.  
fran<sup>co</sup>. Mariscal res<sup>tes</sup>. por haver procedido en los Autos de Verba  
tos, y Attendam. de las Verbas, del exco. y Dhenas, Royal, y de Valen  
maria, y de la Bellaca de las referidas Dhenas, sin la forma  
ledad, y solemnidad corresp. ni justificar para su arreglo la  
Variación, q. de vis<sup>tes</sup> p. sevar practicare vedho Verbas, y Bellaca  
ni haverse reparado contra los Ver. á cuyo favor en su congreso  
ni aprobecam<sup>tes</sup>. con lo demas que resulta vedho Cargo, y Ver  
Embargo de lo por otros expuestas, gueno han justificado, los sebo  
se Consenan, y Consens, en dos mil mñs. á cada uno de los Alcates,  
y en mil y dor<sup>tes</sup>. á cada uno de los res<sup>tes</sup>. y Sindico comprehendido  
en auto, y al fran<sup>co</sup>. Mariscal en tres<sup>tes</sup> mñs. Vaso las responsaui  
ledades, y aporari<sup>tes</sup>. q. contienen las Venem<sup>tes</sup>. á los Cargos, Un  
cesimo, Duodecimo, y Decimo tercio

28. Por el Vigésimo octavo Cargo q. ha resultado contra los Alcates.  
y Sindico vedho a. y Jul. Lopez Domayca res<sup>tes</sup>. p. los defectos q. se ad  
bucen en los Autos de Subarata del empleo de Boque de Consejo  
p. hecho solo, Laportura, no resulta otra alguna diligencia  
de Subarata, ni remate, los sebo se Consenan y Consens en  
tres<sup>tes</sup> mñs. á los Alc<sup>es</sup> en dor<sup>tes</sup>. a tres<sup>tes</sup> y Sindico Vaso la res<sup>tes</sup>.

ponnauilidad y apertuim<sup>to</sup> que contiene la Sentencia  
al Cargo Decimo quinto

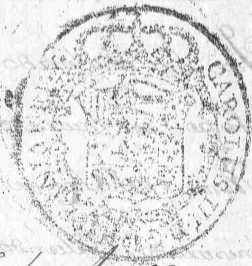
29. Por el Vigesimo Noveno C<sup>o</sup> ha resultado contra los  
Alcaides y Rex<sup>es</sup> edho a<sup>l</sup> p<sup>o</sup> no hauey raiado a pu  
blica Subarria, el Abasco y Venta el Ayuntamiento y ha  
berlo poru manifestado, y administrado, Valiendose por los Uale  
dases, que produzco, vranos de equidad, les ebo de Condenar, y  
Consejo, en quin<sup>to</sup> mrs. a cada uno de los Alcaides, y en quatro  
cientos a los Rex<sup>es</sup> y les apertuim<sup>to</sup>, quemos ve mezclen en Abasco  
de Abasco alguno, y quando a la v<sup>o</sup> lo p<sup>o</sup>reine ejecutar lo  
p<sup>o</sup> falta de P<sup>o</sup>reine, sea con las formalidades de ciudad, y con  
suena formal de producir, aplicandose el Cobranza como Co  
mp<sup>o</sup> a los Caud<sup>es</sup> p<sup>o</sup> pena de quatro Ducados a cada uno

30. Por el Trigesimo Cargo q<sup>o</sup> ha resultado contra los Alc<sup>es</sup> Rex<sup>es</sup> y Sin  
dico edho a<sup>l</sup> p<sup>o</sup> por hauey reparado a la Cobranza de reparacion<sup>to</sup> de  
Quemilios sin p<sup>o</sup>reine su aprobacion, p<sup>o</sup> la Superioridad Consejo  
poru les ebo de Condenar y Consejo en Exerc<sup>to</sup> mrs. a cada uno  
de los Alc<sup>es</sup> y Sin<sup>to</sup> a los Rex<sup>es</sup> y Sindico, vago el apertuim<sup>to</sup> q<sup>o</sup> contra  
no la Sentencia, al Cargo Decimo quinto

31. Por el Trigesimo Primo Cargo, que resulta contra los Alc<sup>es</sup> Rex<sup>es</sup>  
y Sindico edho a<sup>l</sup> p<sup>o</sup> por hauey reparado en los diez y tres mil  
quatro y quatro<sup>to</sup> para pagar el Valatío de Juan Calero me  
dico, sin orden Superior para ejecutarlo, ni su aprobacion  
pagandose buenam<sup>te</sup> y a vana fee por los r<sup>o</sup>idos por estar  
entendidos hauey orden p<sup>o</sup> ello, les ebo de Condenar, y Consejo  
vranos de equidad, en quin<sup>to</sup> mrs. a cada uno de los Alcaides  
y en tres<sup>to</sup> a cada uno de los Rex<sup>es</sup> y Sindico vago el apertuim<sup>to</sup>

*[Handwritten signature]*





Para respecton de oficio quatro mrs.

SILLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

g Incluye las Venencias al Cargo Decimo Venio

32

Por el tercerimo Secundo cargo q ha resultado contra los Alcaldes rex y Vindico deho a. de los Aunq practicaos p el Arrendam<sup>to</sup> el exido p. Nro la dca Penultima, por qua hecha la p<sup>ra</sup>uxa p. nuebe d. un vacante al Regon, ni Venalarse dia oza p. un Remate, ni practicare eno, ni Enajenarse en Seguridad.

conle eman, q. e. vel resulto, haues conatados, ala Orden Su p<sup>er</sup>son p. q. anualm. se arrieten todos los p<sup>er</sup>son, tierras de heras, en p<sup>er</sup>quisio et Comen<sup>to</sup> y de los Caud<sup>es</sup> pp. Nro de la dca Juridica, con auen<sup>to</sup> a lo Exponen por los xep<sup>er</sup>os, les sea p. Condemn<sup>to</sup> Conteno, en Exericion m<sup>er</sup>. a cada uno de dho Alcaldes, Jend<sup>er</sup> a los rex y Vindico; Tles openio q. pena de

quatro Ducados, procan en dho Arrendam<sup>to</sup> conforme a dca. itaiendolo al Regon p. terminio de nuebe dias, con Venalate m<sup>er</sup>en<sup>to</sup>, a dia oza para un Remate, un adbenarse, el de varreglo q. conatna dho Cargo, q. Indicia mala b<sup>er</sup>acion q. no ha ven practicado de Arriendo con la legalidad, y p<sup>er</sup>son q. ave excauare

33, 34, 35 }  
36, 37, 38 }  
39, 40 }

Por los Cargos tercerimo tercio hasta el quadragesimo inclusive g. han resultado contra los Alcaldes y rexidores deho año

de lo concerniente a vobis lo Arrendam<sup>to</sup> de los Caxos q.  
contiene el anexo de ellos con sus por las mismas  
Infirmalidades y defectos q. contiene el anexo, les ebo  
de condenar y Condeno, usando de la misma Equidad con  
tres mil mrs. p. cada uno y ellos a cada uno de ellos con  
por los referidos Alcaides respectivamente. Ten por ciento  
p. cada uno de ellos a cada uno. y bajo lo apertuimien  
to q. contiene el anexo

AD  
Por el quadagesimo primo cargo q. ha resultado contra  
los Alc. que fueron deho a. por no haver practicado nombrar  
nuevos e Diputados e Alcaides, y personero del Comun  
y Constatando con todo a las Superiores ordenes expedidas  
de vobis en este asunto, usando de Equidad, les ebo de  
condenar y Condeno en mil mrs. a cada uno, y bajo el apertu  
imien<sup>to</sup> q. contiene la Venecia al Cargo de uno de

AD  
Por el quadagesimo segundo cargo que ha resultado contra  
Christoval Simones Alcaide q. fue deho a. por haver pasado  
a conocer, en la Causa de Herrelas e Juan de la Herrelas  
quer<sup>er</sup> contra Juan Lopez el Cano, y haver usurpado la  
de Jurisdiccion ordinaria de este Juzgado, y asimismo los de  
cosos q. se practicó en ella, p. resueldo la Venecia, em  
bargados los bienes al des, preso comun<sup>er</sup> por e Guillo  
y encargada su custodia al Alguacil mayor, e p. los  
Aucos en este estado, sin haverse, o quidos. Sustanciados





para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ni Determinado, ni Comencado la Colonia del Tes; Inmediante a Comissarios no haverse hallado en esta Villa ni en las demas, quando se formó esta Causa, lo debo de absolver abuelo p. lo que respecta a la Injurian de la N. Jurisd. Paso el aperturamiento que contiene la Sentencia al Cargo de unido Octavo; Por lo Defectuoso e Injuriosidad q. contiene el Procedim. y Vexacion semala berracion en el, lo debo de Condenar como Viendo de equidad en ochocientos más. y lo aperturo proceda en lo suscribo experimento Jurisd. con el dicho arreglo, en las Causas q. forme, p. lo contrario vdo Curarava verberamente.

43

Por el quadragésimo tercio Cargo, q. ha resultado con el referido Christoval Simón Alcazar, por no haver en las tres Pías de Auto y de Embenaxio Juan y Juan. q. reformaron p. Muevas de Alonso Brabo de la Vera, Juan Baquera, y Juan Muevas de Mayor, mandado poner Copia de los testam. otorgados p. los referidos, p. el dicho arreglo en sus respectivas Particiones, lo debo de Condenar y condeno en Arreimacion más.

44

Por el quadragésimo quarto Cargo que sehubo contra  
 contra Diego Juanda Alcalde que fue oído a. vobis que en  
 la causa, se ofendió contra Churruval Valdivieso por la ste  
 ida, que dio a Juan Ruina, ve excedió en perjuicio a la  
 2.ª Jurisd. Ordinaria. He jurado, lo debo de absolver  
 y absuelvo del, por los motivos q.º Contiene en la Senten  
 cia al Cargo Decimo Octavo, y Vaso el aperturim. que esta  
 incluye

45  
La 7.ª

Por el Quadragésimo quinto Cargo que ha resultado contra los  
 Alcaldes, res. y Vindico del a. parado de Verc. y Uccentor, Ubu  
 los Defectos, que se advierten en los Autos de Uccentor p.º el  
 Interdum. de la Alcavala del Uccentor, y p.º el de los Abastos  
 del Tabo, vino, y Carner, sin haver guardado formalidad al  
 guna en ellos, ni asegurados, como decian, los Contiene en  
 mil y doscientos más. á cada uno de los Alcaldes, y en ochocien  
 tos á cada uno de los res. y Vindico, y Vaso la responsabilidad  
 y aperturim. que contiene la Sentencia al Cargo no  
 bene

46

Por el Quadragésimo Sexto Cargo q.º ha resultado contra los  
 mismo. Alc. res. y Vindico. Vobis que en los Autos  
 de Interdum. de la Curia de, y guarda de la Boiada de Con  
 cepto, vobis aparece la porcion hecha sin mas dilig. de Uccentor  
 ni remate, lo debo de contem. y conteno en tres. mil. á cada  
 uno de los Alc. y endor. á cada uno de los res. y Vindico Vaso la respons  
 abilidad y aperturim. q.º contiene la dem.ª al Cargo Decimo  
 quarto





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

17 18. En el quadragésimo <sup>mo</sup> y ~~cuadragesimo~~ <sup>mo</sup> octavo Cargo, q<sup>o</sup> han resultado contra los Alcaldes <sup>des</sup> Rex. y <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>ico o<sup>o</sup>do a. J. P. hauez procedido, en los Auz<sup>os</sup> de Vebant<sup>os</sup> de los <sup>des</sup> Auz<sup>os</sup> el exido, y Dehenas Boial, y de Valenmaria, en la forma lida, ni volemnia de conser<sup>o</sup>. ni justificar p<sup>o</sup> su auz<sup>os</sup>, el auz<sup>os</sup>, y tarazon, q<sup>o</sup> de ellos deus practicar p<sup>o</sup> los <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos, ni reparándose en que los <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos q<sup>o</sup> conuen <sup>des</sup> conuen o<sup>o</sup>do Cargo, y eni embargo de lo por los <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos expuestas, quem ha resultado Justificado, los rebo de Condenar, y conueno, vando de equidad en mil mrs. a cada uno de los Alcaldes, y en vncien<sup>os</sup> a cada uno de los <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos y Vn<sup>o</sup>ico, vando la responsabilidad, y apearuim<sup>os</sup> q<sup>o</sup> conuen la Venencia a los Cargos, <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos, y <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos

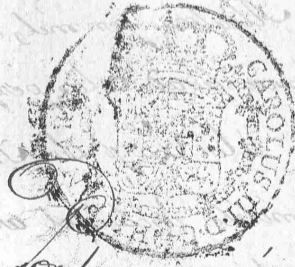
19. Del <sup>mo</sup> nono Cargo, que ha resultado contra los <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos, <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos, p<sup>o</sup>mo Conuen, ha uenre practicado Auz<sup>os</sup> de auz<sup>os</sup>, taraz. Arrendam<sup>os</sup>. ni Reparar la Bella <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos, de las dos Dehenas Boial y de Valenmaria, en q<sup>o</sup> procedieron con conuido Desarreglo, y enposuim<sup>os</sup> de los <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos. <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos, quenes las <sup>des</sup> Vn<sup>o</sup>icos, ni en que Camedate

les debo de Condenar y condeno, cuando se Equidad, en mil  
y quin.<sup>tos</sup> mrs. á cada uno de los Alcaldes, y en mil, á cada uno  
de los <sup>tes</sup> Jueces, y á la responsabilidad de los perjurios q.  
se justificaren havere seguido á lo ven. p. dho. Informali  
dad, y Vaso del aperturim.<sup>to</sup> q. remite incluye el anterior

50. Por el quinquagesimo cargo, que ha resultado contra los Al  
caldes, y <sup>tes</sup> Jueces de dho. p. por haver vacado á publicas subastas  
el Xamo, y Albarco de Atoyac, y haver los mismos a bastenidos  
dho. Experié, Utilidades de las Camindades, que prosupo, les debo  
de Condenar, y condeno en quin.<sup>tos</sup> mrs. á cada uno de los Alc.<sup>es</sup> y en  
quatro.<sup>tos</sup> á cada uno de los <sup>tes</sup> Jueces. Vaso, el aperturim.<sup>to</sup> q. incluye, la  
Venencia al Cargo Vigesimo Noveno

51. Por el quinquagesimo primer cargo, q. ha resultado, contra los  
Alcaldes, <sup>tes</sup> Jueces de dho. p. por haver reparado á los Veg.  
tres mil quatro.<sup>tos</sup> y quatro d. p. el salario de dho. Juan Calero  
Medico, un un Superior p. ejecutarlo, ni un aprobaz.  
les debo de Condenar y condeno cuando se Equidad á quin.<sup>tos</sup> mrs.  
cada uno de los Alc.<sup>es</sup> y á tres.<sup>tos</sup> cada uno de los <sup>tes</sup> Jueces, y  
Vaso el aperturim.<sup>to</sup> que incluye la Venia al Cargo Deu. Vento

52. Por el quinquagesimo segundo cargo, que ha resultado contra dho.  
Alc.<sup>es</sup> <sup>tes</sup> Jueces de dho. p. por haver cobrado el reparim.<sup>to</sup> de  
oaxmitos un un aprobacion p. la corresp. Superioridad  
les debo de Condenar, y condeno en Trececientos mrs. á cada uno  
de los Alc.<sup>es</sup> y en doscientos á cada uno de los <sup>tes</sup> Jueces, y  
Vaso del aperturim.<sup>to</sup> que incluye la Venencia al Cargo Deu.  
amio quinas



para despachos de oficio quatro vias

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.**

53

557

En el quinquagesimo tercio, que resulta, contra lo Alc. <sup>res.</sup> <sub>res.</sub> y  
Jindico, por el Desarrreglo con que se procedio, en el nombram<sup>to</sup> de  
y Diputado, y Personero del Comun, presidiendo entre otros Autores  
los <sup>res.</sup> <sub>res.</sub> y Jindico a fines de marzo que se ejecutaron, y se dio  
con, que se procedio, por los Alcaldes, en no ejecutar estas di-  
lig<sup>as</sup> en su tiempo, y otras q. se aparezca del, Consta biniendo.  
unos, y otros a los Presupos<sup>os</sup> de V. M. q. Dios q. p. lo que les  
debo se Conservar, y Conservo Vando de Equidad enochocientos  
mas. acaduano de los Alc. <sup>res.</sup> en V. M. acaduano de los <sup>res.</sup> <sub>res.</sub> y Jindico,  
Vaso el aperturam<sup>to</sup> q. incluye la Venencia al Cargo-  
Decimo Septimo, y q. otros Alcaldes, no procedan en asuntos  
esta Importancia, en Venencia de Jindico, y los <sup>res.</sup> <sub>res.</sub> y Jindico  
nove procedan en practicas acas, q. no deuen, poner peculiares  
ala J. Jurisd<sup>ic</sup>. pena de q. Vengan Castigados Vebaram<sup>tes</sup>

54

57

58

En el quinquagesimo quarto Cargo, que se ha hecho a los Alc.  
dehoal. por haverse, valeso serus empleos, para tener el uno  
Conaruiam. un ganado de cerda en las Pcheras, Boial, y de Palo  
maria, y el otro un ganado Lanar, en comuabenz. e las ore  
narras, y perfuio de los V. quando avtos, pibabam, de  
numiaban, un enxada: Atendiendo a lo que resulta de Autos  
y Expedientes por los referidos, les debo absolver, y abuelto dehoal



Inmancia, y los aporitos que boluendo aegeren Jur.  
procedan, con el arreglo y Justicia distribuida, q<sup>o</sup> corres-  
ponde, y sin dar motivo, p<sup>o</sup> que se venguen sus opor.  
p. de Comarzo vobis Carrizosa. Verbam.

55. 56

Por los Cargos, quinquagesimo, quinto, y Sexto, q<sup>o</sup> resulto  
contra Alonso Dorado Alatorre q<sup>o</sup> fue exco. vobis q<sup>o</sup> en los  
Años de Embertario Juvenay Paricion, practicados p<sup>o</sup> Mue-  
rtos de Bernabé de la Vera, y Juan de Gille condesus memod.  
hijo, no mandó poner testim<sup>o</sup> de los testam<sup>os</sup> de los referidos por  
el dicho arreglo en la Paricion, deo, las testam<sup>os</sup> de los menores de  
puesas a denunciar p<sup>o</sup> no haverlos nombrado testam<sup>os</sup>, ni asian-  
zados, la Verdad sellar. lo sebo de Condenar, y Condeno.  
vando de Equidad en mil mrs. No se la responsabilidad y  
apexivim<sup>o</sup> q<sup>o</sup> incluye la Verdad al Cargo viderim<sup>o</sup>

57

Por el quinquagesimo Sexto Cargo q<sup>o</sup> ha resultado contra  
Juan Angel, vobis que en los Años de Embertario Juvenay  
Paricion, p<sup>o</sup> Mueertos de Juan Lopez de N  
mayor, y Juan Gomez Puebla, no mandó poner testimonio  
de los testamentos de los referidos para el dicho arreglo y  
condesus paricion. lo sebo de Condenar y Condeno, en doce m<sup>os</sup>

58

Por el quinquagesimo Octavo que ha resultado contra Jho Maria  
Juan Angel Alatorre por haver en los Años de Embertario Juvenay  
Paricion, practicados p<sup>o</sup> Mueertos de Juan Menes Alatorre  
despues de formalizar sus Juicios, antes de los menores, y en  
negados la Verdad condesus los vobis prohibiéndose sin Condenar





Para despachos de oficio quatro dias.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SELECIENTOS Y SE-  
 TENTA Y VNO.**

los q. fueren e cada uno, lo ebo e condenar e condeno en  
 execucion mis. bajo la responsabilidad, y aporiamto q. e contra  
 no la venia al Cargo Vice-simo  
 Del quinquagesimo nono Cargo q. ha resultado conca el mismo  
 Masias fernan Angel sobre q. en la Causa q. conocio e oficio con  
 no Chintoval Valdivieso, la Venencia de finu cam. N. de  
 pando, la p. Juicio. Ordinaria peruenes. este juig. adbuirre  
 deo animismo No defecor e haue enmendado cha Venencia  
 en papel el vello quarto, y conziando della Condenado N. de  
 en quon. mis. con la aplicaz. N. de Venlas Conuas a junta tasa  
 don, no ve enmendio esta, ni el perzibo e lo dno. p. sus Juicio.  
 ni el e la multa, p. un respectos Depozitarios, viendo asi  
 q. ve exisieron e eho de unos Porcioneros d. p. fran. fernan.  
 Angel v. p. el ehor q. fue della, y Alonso Raymundo de  
 Monemayor Difunto; Terni embargo de lo por el referido Co  
 pueno, lo ebo e condenar e condeno, N. de e Equidad en  
 mil mis. de aporizbo, q. eolviendo a egeren Juicio. no N. de  
 lo que corresponde, a este perzibo, y proceda conzudo enreple en  
 las Causas, sin adbuirre los defecor que conuene la al  
 Cargo, pena que e lo contrario, veta Castigara conzudo N. de

59

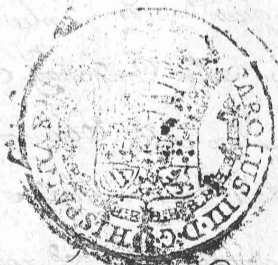
60

Por lo que resulta contra el Sr. Juan. Angel le debo  
condemnar y condeno en mil y quinientos <sup>tos</sup> mrs. y en la restitucion  
de los quinientos, que constan de la Condena<sup>n</sup> de esta senten-  
cia, por haverlos pecados. Plico estos Clavos apenas se  
Camara y Gasca y Juan. de V. excomunicados; le aporribo ve-  
bena executando igual Empleo, con esta legalidad y pureza en la pen-  
sa de. haviendo concurrido en contra a los <sup>tos</sup> mrs. <sup>tos</sup> mrs. <sup>tos</sup> mrs.  
pena y que se le restituya cuando <sup>quis</sup>

60 Por el Veagesimo y Ultimo Cargo, que resulta contra el Sr.  
Juan. Angel, por los defectos q. aparecieron en los Autos de  
Inventario y Particion practicados p. Muestras y Juan  
Gomez Pueblo el mayor, que se actuaron ante el referido  
Sr. Jefe de la Real Audiencia y auto de vista en ocho dilig. y algunas  
las primicias como lo fueron la Particion de Franca, Notificacion  
de la Comprom. de los Interes en esta Particion, y auto de apro-  
bacion de ella, le debo y condeno y condeno cuando se le equidad  
en mil mrs. le aporribo que bolviendo a ejecutar el Em-  
pleo de Jefe de esta proceca con el arreglo de auto actuando las  
dilig. que se acuerda con el Vexillado para que se restituya la realen-  
cion, que corresponde p. se lo constare de la Particion, debeam<sup>te</sup>  
viendo igualmente responsable a los danos, y perjuicio, que se le  
verigan a los Interes.

Y por lo que resulta de los Autos contra Juan. Gallardo de la Vera  
en el numero 7 y sumario de esta. le debo y condeno y condeno  
condeno cuando se le equidad en dos mil mrs. le aporribo que  
en adelante obedezca y practique como corresponde los mandatos  
de Jefe de un adveniente morosidad, en la ejecucion p. lo.

de  
de



Dtos despachos de oficio quatro mto.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 TENTA Y VNO.**

Conzario de la Carigaria Seberamente  
 Juntammente condeno a todos los oficiales de Justicia Consejo de  
 Char. y otras comprehendidos en el tenio de la presente tenid.  
 al tenido de Conas, y Salas de Sta Audiencia en caso de  
 q. no queden satisfechos con estas Condenas. y con las Expositivas  
 de las dhas Regulas, con consideraz. a los Empleos q. ayan  
 obrenido: Y por esta mi Venencia definitiva se quese dar  
 una copia literal tenimonada de lo q. se no y enagenar a  
 ad. de Cavilos de Char. y de Valera para que la Colog. en el  
 Libro Capitular corriente, y haga saber a los Conzales del en el  
 primer Cavilo quese celebre para su Intelig. y observancia,  
 Y lo mismo dilig. repetira en el dia quese teniban anual  
 mente, los Conzales, q. se elijan en Char. para q. igual  
 mente los Conzales, lo que ha preserpuado, y lo cumpla. q. no  
 penas de veinte Ducados aplicados a pormuad, apenas de  
 Camara de Sto Edo. Venor, y canas de Just. y quese exan el  
 su nueva Cargo, y xerq. los danos y perjuicios, q. por  
 su omision, se diximaren, a dicho Consejo, y su Co-  
 mun: Haciendo y administrando Justicia, asi lo

promisio. f. 10. y Mando = Sin D. Caspa Aph  
el Cavallo

Cuyo Consejo en esta concuerda, ala Leza con Cha Dent  
sus que ha sido publicada en esta dia, para q. conser.  
remitiendome a ello, en virtud de lo que sempre se para  
de el presente No Man. Guerra Velazquez no de  
will. (g. D. 10. 10. sel. num. y ala resid. en q. de  
entres de el Consejo, y ella, de el presente, en Consejo  
por as un ten con esta rubricadas las anteriores remi. h. no.  
lapet del Vello, Segundo, y de Oficio. Siguidor y Jarras de  
emera. de Berlanga, a diez de Abril de 1570. en el  
to. de Sacram. y en a = Im. de. Vejo = 10 = Uno = Vale = testado =  
contiene el amovion = xellos acada. no. = no. C. 10.

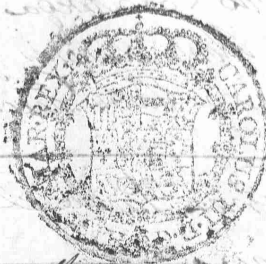
M. de S. M. de S.

Manuel Guerra  
& Velazquez

En la V. de Vale. En Dies y No. Diec dias del  
mes de Mayo año de mill e lxxv. y uno  
Ante los J. de Just. y Norm. de ella se prece.  
to el Auto de Provisiones y Sentencia del  
firmado que amovien lo que dios por  
sus m. mandaron de Coladres. en el libro  
Capitular de la p. de obraba. de y Cum  
plim. y que p. el p. de se. se. se. se. se.  
con a los Capitulares que subriqan al tyo de  
tomar sus N. p. c. b. r. e. m. p. l. e. o. r. a. n. t. i. o. n. e. s. , a. n. t. i. l. o. p. r. o. v. e. n.







veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Año día mes y año To el dñ. nonage e hie sauer el don  
dram. q leuava hecho de mandado de Indias y Bellon a Ro  
drigo y fran. Gonzalez a Juan Duran y Carlos Garcia Calero  
des de ella en sus personas quienes tuciales deseron accepta  
da qto nombram. y juraban y juraron de cumplir bien  
y firmen. en sus cargos y sus dños por sus Repues  
tas que firmo el que supo y fante de que Doy fez

Rodrigo  
gon Calero

Carlos Garcia  
Calero

Juan Duran  
Juan Duran

En la

En la dñ. de Valverde en veinte y cinco dias del mes de Nov. de  
mill setecientos setenta y un años To el dñ. Concep Justicia y Plurin,  
de ella Jurado en sus Causas Constitucionales como lo han de Vro  
y Conmembrar precedido toque de Campana para que el dñ. de  
Vro: D. Juan Joseph del Castillo Alcaide de la R. Audiencia Co  
ordinaria y Justicia mayor Chiriquival Garcia Olvera y  
Chiriquival Dñ. ordinario Chiriquival Bravo de la Vera  
Juan Martin Sanchez y Juan Duran otros Notarios por  
firmen. el est. de un Ayuntamiento dixeron que por quan  
to es aligado el tpo de proponer suplico que se lean  
los Colegios de Justicia y demas del Consejo de quienes  
el dñ. de Vro Duque de Alba (dñ. de Vro) sueno el  
esta. dñ. el dñ. lo que sea de su Superior acordado  
para que tenga efecto unanimes procedieron sus mds  
a ello, proponiendo lo suplico a suer

Para Alc. ordinario a Juan Bravo, Agüero y Juan Briza

Joseph Lopez Maizal, y Gerónimo Caro Ordoña  
Para N.º. a Manuel del Arca, Alonso Simón, y Juan  
Muel: a Juan Lopez Bermejo, Juan Garcia Olmen  
y Gonzalo Simón

Para Moracil Mayor. Alonso Gomez Puebla el menor  
y Juan Garcia Ordoña el menor

Para Sindico <sup>mo</sup> de Concejo Benito de  
Quenda, y Pedro Garcia Olmen

Para Alc. de la <sup>ra</sup> Hermandad de Blas Cabera y Blas  
Bizarro; Alonso Martin Lopez, y Sebastian Mz  
Suengo

Para Exorinco del Pósito Diego Simón; y Juan

En Cuya Confesion se practico en año de 1780 el  
pudor y parentesco y se a Cordo que sacandose terminase  
del de N.º. a mano de otro <sup>ra</sup> Comis. del C.º. V.  
Duque de Alba (mi Señor) Duño de este estado p. que en su  
virtud se dio en año de 1780 el ex.º. los que sean de su Magest  
apoyado y de la firmacion de su M.º. de Armi el Sr. pp.  
Excmo Cabildo se vio sin lo que se mandado a Nombre de  
D.º. Martin de Padua Macacho Pro Cura P.º. de la Parrochial  
de la V.º. de Berlanga. Don.º. Juan de los Dioses y como  
N.º. que entra y en su de Saberse sea y por lo que  
el Excmo V.º. Duque de Alba (mi Señor) Deseo de ella  
solicitando remando als Ver.º. de esta V.º. Contribuyan  
y paguen año de 1780. Como el Duque de Alba Melomares  
que han venido sembrados en el par.º. año Exhibiendo  
con el Titulo de los Despachos situados en los años de 1780  
por.º. de esta y uno y ciento y ocho p. los Repartidos y  
Gobernadores de ambas V.º. mandados hacer que  
el N.º. de pago cumplimentados p. los V.º. M.º. de N.º.  
Don.º. de todo lo qual se dio ofo y mandado p. N.º.



Mi y Tomando en Consideracion que Como a Dueño y  
S. Natural que es de esta V. C. y a Consequen  
cia de R. P. P. P. le toca y pertenece el Dízimo  
de Grandes Semillas y Minúncias y siendo Compro  
hendido en esta Última Clase el expresado de Mel  
lonares a Orden de Repaone que por sus Vecinos Co  
mo corresponde a esta V. C. y en atención a que el  
dicho Ego con parte no se a Cobrado en Dño

Díase testimo  
o ya sea por causa Distinguido de Parte de  
do agredir de opm auez Aciton. Concedido esta Gracia a los  
los Señores de esta V. C. se a Cords. Qualm. se haga pre  
qual y se a Com. als Síndico Real y Procurador  
ponauro de los em. p. que acudiendo se el Vin de un Dep. situ  
Don. Alcaides buin se Combienis Repaone adto V. C. como la  
día Carove de medicina practica en la Obraza de un fante Dñs  
de Agosto de mil no lo excuten p. que su Ex. me dñate se a  
de la Señora de la Comunbrada Justificaci. y Benignidad, se Digne Con  
cederle esta gracia, dandole el testimonio de que a  
Badeso

Quando als pidieren y ala parte de dho Cav. Ad  
ministrador otro Igual p. guarda de la Dño; y que  
a Consequencia de el, practique la Obraza de dho  
Dízimo, Cole Candore en este Libro Capitulo el N.º  
que se a Compañan para  
que se a Com. lo Justificaci. de esta oblicion y q  
una V. no deue ni pretende oponerse als Privilegios  
y Regalias de su Ex. (mi V. C.) Ance si ape  
recor y deuen Guardar y le sean observadas en Vir  
tudo Como corresponde asi se a Cords y fin  
no se su más deudo lo qual Yo el 11.º de

fe y firma  
Christobal Ch. Bravo  
Guallo  
Juan Darian  
Juan Gallardo  
Sanchez  
021233  
Yo soy fe auez sacado el testimonio de





de la mar de las Indias.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVESIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VIII.

se a Cuido y proposicion de suplico p. los cumplidos  
de Mo. y demas concejales de esta y a el al que viene  
de Valencia y dos el que comparece al S. Go. de esta  
ya quin firmo aqui de su Noble y firme

*[Signature]*  
D. Castillo

*[Signature]*  
D. Juan Salazar

Certifico q. por virtud de Auto del S. Co. Reg. de esta N. y  
yla de Berlanda Saque testimonio del acuerdo que trata de los di-  
ezmos de melonares del Peditamento y despachos con sus cumpli-  
mientos q. acompañan sus excozham. el que entregué a el S. Go.  
Go. oyda diez y ocho de Agosto de mill Setecientos Setenta  
y tres años y lo firmo de su Noble y firme

*[Signature]*  
D. Castillo

*[Signature]*  
D. Bernardo

Ac



Quinto Marqués

SELLO & VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO

D. n. Ger. mo Macario y Perez, Abogado de los re.  
 con. y Adm. de los Diezmos, y demas Cuentas  
 que en esta Villa de Salvede se ha, y per-  
 tenezan al Ex. mo Senor Duque de Alba on  
 Senor ante m. como ya aya lugar en dho  
 puezco, y digo, que para padrecan en dha Villa  
 de Salvede el Duque de Alba con  
 sus her. por medio de su Interv. como per-  
 sona nombrada para dho fin, se le ponga  
 impedim. de embargo alguno  
 Adm. pido, y supp. se viva demandado por la Interv. de  
 dha Villa se le de todo el auxilio neceria-  
 rio quando puezco sea librando para ello, y demas  
 q' obre, el Despacho correspondiente con Imposic.  
 de Pena, y apremio en su conveniencia, y q' los daños  
 y perjuicios q' de ella puedan originarse al

Juan y Leonardo deo de El. can de guerra,  
Luzgo del q lo quebeantare para lo que hago el  
Redim. mas Phi en Juvenia q pido Corras y

no  
Ben. mo Macchof  
y Releas

Nonpueda, Lapersona auyo Cargo eta la Co  
bramo q ajuca de Dilemo quise Nofere, penta  
nonina ala Cur. del Sr. S. Duque de Abran mis.  
par ala Villa de Balbende etia Correim. y enella  
prauqua la dilig. de Abramo apremiando en  
Cau nro. a ello, auyo oficio setada Comis. en  
embaxada para y la Juuicia deha Villa ledem  
todo el pator auyto q ayudo quenevira bap de  
ros Regularis apertion. y el de danos, en Nro. de  
Nro. ayo queiraba de formal Depacho, dond  
el Sr. dia. Sr. Fran. Jua de Canca Nro. ad  
deha N. Grupo Correo. y Juuicia no. deha N.  
de Berlanga q laha de Balbende Cuella a  
Loria por de Nro. Emil. recd. penta y uno =

Yo do Juan de Coneta  
y Junquera  
Juan de Luna  
y Roman

Embaxador de Balde a desrite y ena des  
delmos de Nro. de mill. deha. deha  
Nro. de el no. y de el Nro. deha  
esmerca Nro. con el de pacho an





Escrito en ...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANQUE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

*ted. a. d. ch. Lopez Rico ...*  
*primero voto de ...*  
*Arandis sag. ...*  
*no nocuitare ...*  
*cornea ...*  
*not delon ...*  
*Arand. a. d. lo ...*

*Ch. Lopez  
Rico*

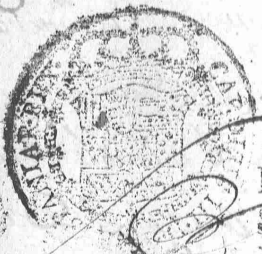
*Alonso ...*  
*Escrito ...*



SEAL OF THE  
MAYORALTY OF  
SANTA FE DE BOGOTÁ

Handwritten text, likely a letter or official document, written in Spanish. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now visible through the paper. The handwriting is cursive and somewhat faded.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..." or similar, written in cursive script. The signature is also mirrored across the page.



Quilate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

Licenciado D.<sup>no</sup> Ignacio Barnado y Teres  
zeda Abogado a los Reales Consejos de Justicia  
Mayor de esta Villa de Bexstanga y la de Navarrete

Por quanto D.<sup>no</sup> Matheo e Prada Machicho inter  
rino Administrador de las Rentas que en ambas Vi  
llas pertenecen a el C.<sup>no</sup> Senor Duque de Alba  
mi Senor se me ha dado Lupa a que D.<sup>no</sup> Juan. Hidalgo  
y otros Vecinos de esta Villa de Navarrete (comprehendidos en  
la Nomina, q.<sup>e</sup> acompaña rubricada al presente C.<sup>no</sup>  
de Rentas, y firmada por dho Administrador) nose  
ha pagado, y vacio lo el Consejo por diente Decimo a su  
lones por lo respectivo a el Año proximo pasado, y en  
este a la fecha; y pedir que, para que se efectue la  
reintegracion de lo que cada uno es en deber, con respec  
to a las Doyas, q.<sup>e</sup> cada uno tubieronembradas libro  
format Despacho con la decida Comminacion. = Por tanto  
Doy el Presente, por el qual doy Comminacion bastante  
a Fernando e Juanos Peano de esta Villa para  
q.<sup>e</sup> pase ala Espuada de Navarrete, y requirido con  
el q.<sup>e</sup> qualesquiera de los Senores Alcaldes Ordinarios por

Ante la Escribano, q' de fee, proceda Cofundam.  
por los medios el Decho, contra las Quenas, y Punes  
e los Contenidos En la Relacion, o memoria y deemas  
q' sean devidos a S. E. por el Decho, el Decho  
a Melonares, a un prompta satisfaccion y Paga,  
a Dho Administrador con may las Cortas, y Salarios  
el Comissionado, caudadas, y que se causaren hasta haver  
le Pl. y Efectivo, y mande a Dhos Alcaldes, y Escribano  
se auxilien a hacer efectiva todas las conducentes  
Diligencias q' se requieran; vapo la Pena e Dierda  
cada a Cada uno, que aplico En la forma Ordenada  
Penas e Camara, y Casos e Justicia; vobrando  
proceder contra los Morosos y devidos, a lo deemas  
que por Dho haia Lugar. Dado En Realengo  
a once dias del Mes de Septiembre Año  
mille setecientos sesenta, y ocho —

D. don Ynacio Hernandez  
Esc. de D. Ynacio Hernandez

Juan de S. Vito

Manuel Guerra  
E. Marquez

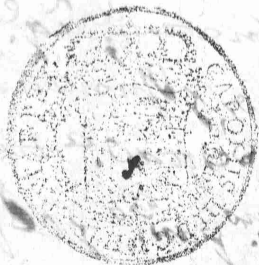
En la. de Real. de a doce dias del mes de  
Sept. de mill setec. sesenta y ocho a. el  
Sr. Fran. Garcia de S. M. de. ord. de primero  
noto certada haviendo visto el d. y a

cho ántes. Dijo, que en ántes á q. el  
reogor de los Diezmos, y Anuncias de  
los melonares q. los V. de Santa, a tubieron  
en este tío. el año pro. pa. y el p. te  
no han echo d'isso. alguna de d'ha go  
brana, y q. no ay apunto ffo. lo q. deben  
pagar, y q. á tiempo oportuno debian ha  
ver puesto en efecto d'ha cobranza, y  
q. el pago no es omisión, ni culpa de los  
V. de Santa. debia de poner, y lo pone  
todo lo expres. En la noticia d'el Sr. Mont.  
d'nhathos de Rada, y Maracho p. q.  
dho Sr. Mont. lo represente a el Sr. conest.  
y den la providencia mas salu. dable q.  
pareca p. q. no se pejudique á el Sr.  
de S. L. ni se moleste a los V. de Santa  
q. no tiene culpa alg. q. el pago de  
d'ha melonares, debese p. d'erno con  
tardo las casillas, y apartando las de  
dho Diezmo, y lo frúo en M. d.

Fernand Garcia  
ontega

Antonio  
Alonso Ruiz  
Cede M. mayor





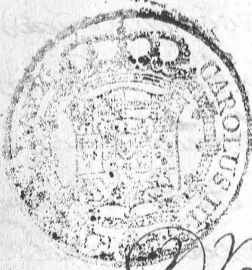
Elante Marsuebla

SELLO QVARTO, VENTH  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
RETOCIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...']*



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Don Matheo de Posadas Macacho, Administrador.  
Invenio de los Diezmos y Demas Rentas que en esta Real Audiencia  
de Lima goza y pertenecen al Sr. D. Diego de Alba y  
Ante misos Señores Concedidos de una forma Alcaides  
y Alcaides de esta en la forma que mas bien pueda para  
lo que digo que dicho Señor Sr. D. Diego de Alba y  
Diezmos que en esta Real Audiencia corresponden y pertenecen  
de las Melchorias y para su Cobro en el año pasado.  
de Representar y uno de libro Despacho por el Sr.  
Concedido que en la ocasion era en una y otra.  
sin de que ala persona a cuyo cargo estava la Recau  
dacion dicho Diezmo por la Real Audiencia de esta Real  
diese todo el auxilio, y favor necesario para el Cobro  
de dicho Diezmo el qual despacho se obedio y mando  
cumplir por el Sr. Alcaide que en la ocasion era Sr.  
D. Lopez Rico y por su misma en el año de  
Representar y uno de libro Igual despacho p.  
el Sr. Concedido que en la ocasion era de una y otra  
y el que tambien se obedio y mando cumplir bien  
que Igualmenre se mande Representar con moras



de ser ya pasado el tiempo correspondiente, por  
ra el cobro de semejante dinero, y averse mandado  
que las cartas y salarios del Comisario Causa  
deu y que se causasen otra de nuevo pago.  
fueron de buena yola deudas de dicho dinero  
como todo verubia de los mismos despachos que  
capitales como Dilectis xantia, y mediante  
esto acordada el claro dia del espresado señor  
como para el cobro de dichos dineros, y que  
el correspondiente a los melonares de este año no  
acordos Acuso el pago sin embargo de que an  
tenurim. Envarian Ocañon, Cambrianes para  
que se les pague de nuevo pago =

Almas Dilectis, que aviendo por su venencia de  
Despacho en su virtud y de lo que seo expuestas  
Resuon mandan de puerda por apremio y  
demas media del día, Comra los deudos del  
Expresado Diermo del primer pago del con  
apremio q. las cartas y persuision q. de lauda  
xon sean el su suenton y tiempo y que sea  
con arreglo de las sumas que de los melonares  
tome formadas la persona acuso cargo como  
la Cobranza de dicho Diermo para suer con  
su y para ello

J. Mathes de Prada  
nacache  
En de Juan Baragana  
Trosne





Señor Marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...', with some crossed-out lines.]*



Veinte mil setecientos

SELO QVARDO, VEINTE  
MIL SEPTICENTOS, Y SETENTA  
Y VIE.



## ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzman, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandoval, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galistéo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Osorno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcajada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronías de Guisén, Curtón, Pinós, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcoléa de Cinca, y Estado de Castellon de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Bavilafuente, y de las Villas de Loeches, Villabarúz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidalér, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chancillér Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Caballerizo Mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Cordoba; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordoba, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Caballero del Insigne Orden del Toysón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Capitan General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio, Decano de su Consejo de Estado, y su Mayordomo Mayor, &c.

*Consejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa  
de Balverde. He visto la Proposicion que*

en nuestro Ayuntamiento, y Consistorio ha  
véis hecho de las personas que os han parecido  
mas apropiado para servir los officios de Justicia  
de vuestra Republica en el proximo año de mil

seiscientos setenta, y dos, á fin que de ellas elixa

de las que tuviere por mas conveniente al servicio

de Dios Nuestro Señor, al mio, y á nuestro

buen gobierno. Y habiendolo considerado, he tenido

por bien elegir, y nombrar las siguientes.

Para Alcaldes Ordinarios á Francisco Buica, y Joseph

Lopez Mariscal

Para Regidores á Manuel de Vera, Francisco Lopez

Bermeser, y Gonzalo Limones

Para Alcaide mayor á Alonso Gomez Puebla el menor

Para Mayordomo del Concejo, y Sindico Procurador,

á Benito de Iuenda

Para Alcaldes de la S<sup>ta</sup> Hermandad á Blas Cabezo

y Blas Bizuete

Para Depositario del Posito á Diego Limones

A todos los quales admitiréis, y pondréis

V.  
Jus.  
año

ha  
cia  
nil  
a  
vici  
ido  
no  
r,  
no

en posesion de sus Oficios, como ha declarado, pena de  
Diez mil maravedis para mi Camara al que lo  
contrario hiciere. Madrid a trece de Diciembre  
de mil setecientos setenta y uno.

Por ausencia del Duque de Alba, mi S.<sup>or</sup>  
y mi Padre, y en virtud de sus Poderes.

La Duquesa de Auesca

Por mandado de S.<sup>or</sup>

Josef Abraham Buenaes  
vno

Yo nombro Personas que sirvan los oficios de  
Justicia de la Villa de Salverde para el proximo  
año de 1772.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

*Contra de haberse en tierra y en diez de...*



ello del dho Juan. Buiza y a los demas p...  
lo en su Comis... an... todos lo quales au...  
o precedio el Comis... Juan. que hici...  
en forma de Benda la Puera de Maria...  
a los Pobres y dho de su Cr. y se...  
Cumpla su y fiel... Comis...  
y no auer Comis... lo demas...  
de su m... dho S. Comis...  
varase a dho S. Juan. Buiza y que...  
de Mantujan a... su ap...  
en cuya Comis... de...  
firmaron sus m... de que...  
Doy fe

Yo el Comisario Ch. Juan Buiza  
del Cr...  
Yo el Comisario Ch. Juan Buiza  
del Cr...

Ch. Bravo y D. Martin  
Clavera y Sanchez  
Juan Buiza  
San Lopez  
Cabrera  
D. Juan  
D. Manuel  
D. Gonzalo Limones

Yo el Comisario  
Ch. Juan Buiza  
del Cr...  
Yo el Comisario  
Ch. Juan Buiza  
del Cr...

lendo  
ruia  
ex  
ici  
com  
des  
nu  
og  
f  
qu  
L

LIBRO DE...  
...  
...  
...



m  
L

o  
o





Diez y seis marcos.

SELLO CUARTO, VEINTE  
DIA ABRIL, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

*[Handwritten text, partially visible on the right edge of the page]*

Juho p. Papel Compañia por recuento de la Navegacion



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELO OYANTO AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
TENTA Y NUN

Handwritten signature or initials.

Don Juan de Sotomayor... de Valverde... En Jemie y Enio diar  
del mes de Dic. de mill ochoc. setenta y un  
para cambiarla... en la Navegacion. Como lo manda  
entre la... y... a... al Vir

Don Juan de Sotomayor... que mediante a... siendo es  
de el... de el... (que Dios que) y... del Real  
... Consejo de Camilla para... y... a la  
... Don Juan... y... propias...  
... por termino de doce años, en cuya atencion han  
mandado... hacer... la mitad de la...  
... y para que se...  
... con...  
... se... en la...  
... que todo el... que...  
... a... y...  
... a las...  
... en cuyo dia se ara el...  
... a...  
... y por el...  
... y...  
... y lo  
... para que...  
... y...  
... y...  
... y...

... mandaron y firmaron sus mercedes segun  
yo el Sr. Doy fey firme

Ch. Diego Christobal Ch. Bravo  
Ju. Martin Gilla Clavea  
Sanchez Ju. Duran

Yo fey Como oy venir y oir al Conuente y Convento  
poras de las diez de la mañana por el camino que  
se manda en el dho. amoned. en la Plaza p. de un  
dho. y p. que se lo fuere

Esta villa de val. en veinte y tres dias a saber de diez e  
mas de veinti. treinta y un años la v. Curia de Ream. de el  
Indio Procurador Real y uno de los diputados del comun  
quando en la Plaza Publica de dha. villa y guerra de  
J. P. Precedido toque de Campana para la convocacion  
y Repartim. de las Cruzes de la media deca y mande  
dese llamar a el Indio govornero y el otro diputado  
de q. asistieren a dho. acto con el Royacel. ordeno q. se  
eran sus yugeres se alla ban a ventar sin con cargo de  
vedores de el Repartim. y hallandose todo lo demas  
Reble en dho. sitio con asistencia de J. Manuel Pez  
nes, Cura de la Parroq. de dha. villa q. tambien asistio  
mediante lo qual y que en suspenden dho. Repartim.  
ny una opare incombinere del comun mandaron  
q. no se proceda a dho. Repartim. ni perjurio de no ere  
pus. dho. Indio y diputado a quier lugar q. se hiciere  
por otra villa ni se haga cabes para q. se repartan



de sus ofensas y de su principio en la forma siguiente

Padron de Tornados

Juan Tarraco Vasco

Alonso Duran

Juan Gomez el Pelon

Juan de Anza

Pedro Tarraco

Juan Pantoja

Juan Bar

Juan Rodriguez

Juan Sotelo

Juan Gomez el Negro

Alonso Martin Bravo

Juan Martin Duran

Juan Tarraco Negro

Juan el Negro

Alonso Martin Tarraco

Pedro Martin Tarraco

Juan Tarraco

Alonso Tarraco

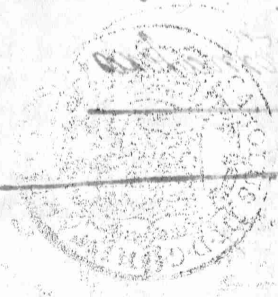
En este estado comparecio en este año Pedro Vera  
exregio, yndio peyorero de este comun de quien se  
hizo pxi. lo que aqui donado y otros p. su oficio y  
hallados en el oficio de paxari de los repaxari  
hizo como se sigue



*[Faint handwritten text at the top of the page]*



Para despachos de oficio quatro mses



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIE SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO

*[A vertical column of approximately 15 handwritten signatures, each followed by a horizontal line]*

*[A block of handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or signature]*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right]*

Reparacion

Juan. Ganso Braco

Alonso Duran

Juan Gomez de Alcan

Diego Parra

Pedro Sanchez de San Juan

Juan. Parra sacaron una  
ruera N.º 62

Juan Par

Juan Rodriguez

Juan Ganso Ganso Lopez  
Jern.º Angl

Alonso Martin Brano

Juan Martin Duran saca  
ron una ruera N.º 63

Creban Carera

Juan. Angl

Alonso Duran Alonso Martin Parra

Pedro Martin Parra

Juan Santos

Alonso de Castro saca  
ron una ruera N.º 64

Juan de Castro

Juan. Solera

Juan Lopez de

Juan Jimenez de

Brudad Juan. norriero

Amador Jimenez

sacaron otro N.º 65

Bruda de Juan Martin

Alonso Martin Parra

Alonso Bellera

Bernardo Caporal

Juan. Ca

Juan. Simon sacaron otro  
N.º 66

Alonso Parra

Juan. Gomez de San Juan

Joseph Holares

Juan. Carr

Pedro Parra de San Juan

Juan. Carr sacaron  
otro N.º 67

Geronimo Dorado

Juan. Carr

Juan. Martin Brano

Pedro Berme

Ch. Martin de

y Joseph Fugot sacaron  
otro N.º 68

Rodrigo Gonzalez

Juan. Guallo

Juan. Carr

D.º Antonio Cordille

Alonso Martin Parra

y Morve Carr sacaron  
otro N.º 69

Andres Rayon

Juan. Berme

Juan. Martin Berme

Geronimo Fugot

Joseph Gomez

Juan. Jimenez sacaron  
otro N.º 70

Corralo Jaxin  
Alonso de la Cruz  
Andres Jaxin  
Chl. M.  
W. Jaxin

Maximiliano Jaxin  
Pedro de Jaxin  
Pedro Ortiz  
W. Jaxin  
W. Jaxin  
Juan Jaxin  
W. Jaxin et herederos

Juan Peral  
W. Buzza  
W. Duran  
Juan Jaxin  
W. Jaxin  
W. Jaxin

W. Jaxin de la Cruz  
Chl. Ortiz  
W. Jaxin  
Pedro Vera

Juan Jaxin  
Juan Duran

Thomas Calera  
W. Ortiz  
Juan Jaxin  
Blas Calera  
Blas Calera

Florento Gallardo Jaxin  
otro No. 3

Ju. Gallardo  
Jaxin et herederos  
Jaxin et herederos

Diego Jaxin  
otro No. 47

Diego Jaxin  
Jaxin et herederos  
Jaxin et herederos  
W. Jaxin

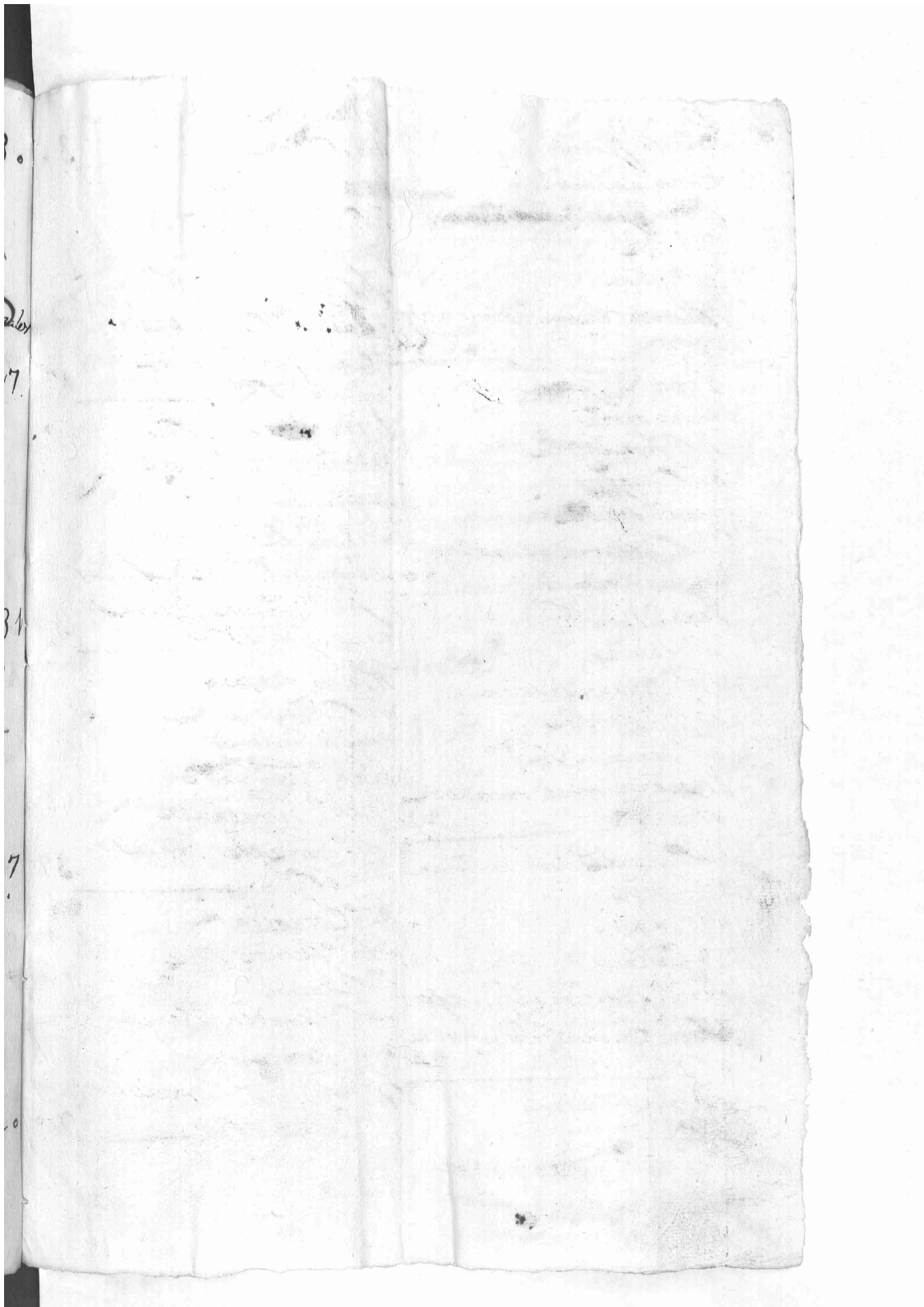
Sebastian Jaxin  
Jaxin et herederos

Alonso Jaxin  
W. Jaxin  
W. Jaxin  
Juan Jaxin  
Juan Jaxin

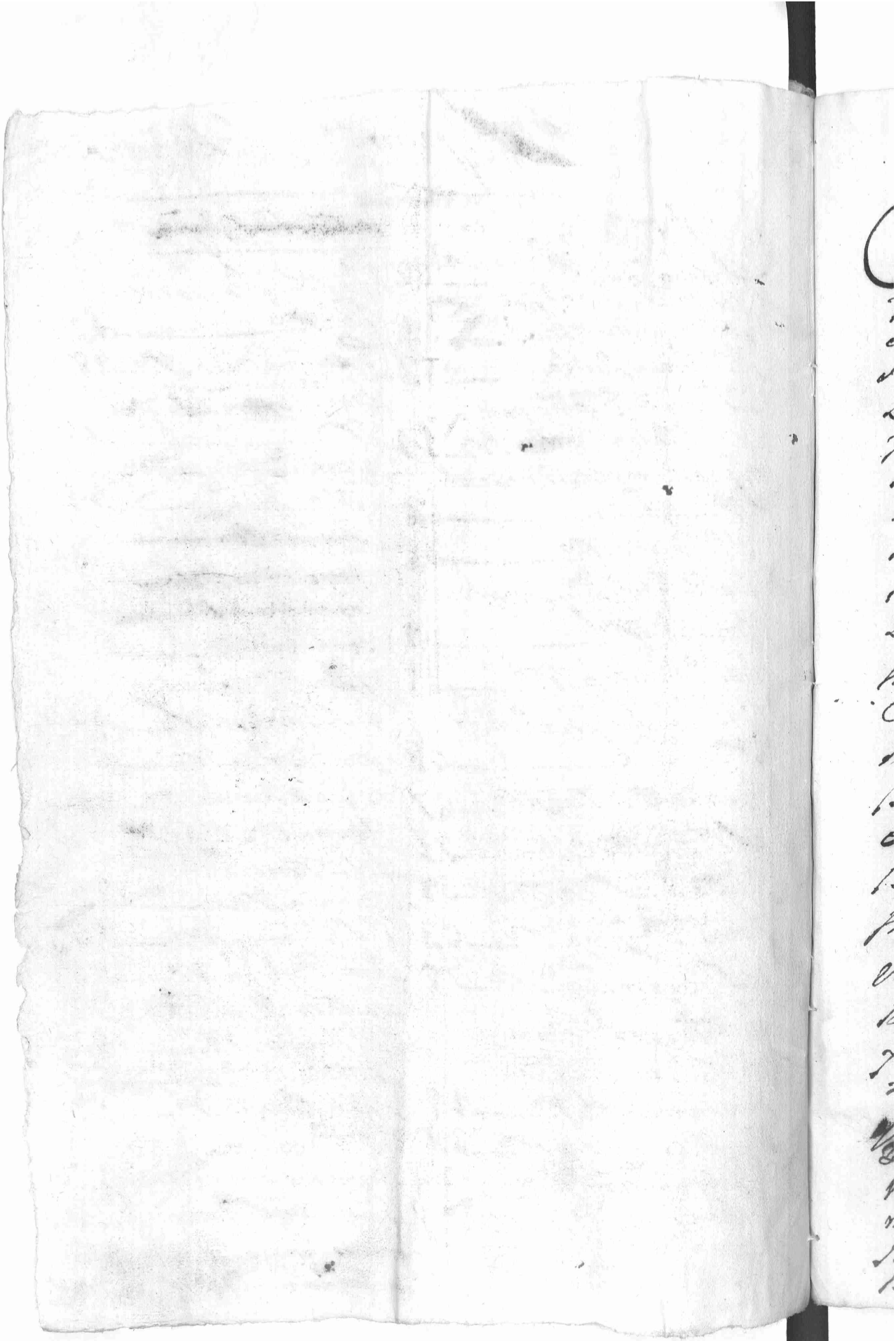
W. Jaxin  
otro No. 37

W. Jaxin  
Juan Jaxin  
W. Jaxin

W. Jaxin  
W. Jaxin  
Jaxin et herederos  
otro No. 2







Repasos de Sabados

<p>                 Pedro Expedito Ch. 32                  y la viuda de Ch. Juan 31                  el dho. sacaron otro d. 31                  M. Gomez Puebla No. 53                  Viuda de Antonio en casa                  y Jul. Brava en casa No. 21                  Joseph Lopez Maximal                  No. 66                  A. Parra No. 36                  Juan. Ca. Izg. y Joseph                  Dorado No. 29                  Juan. Redalop No. 65                  Ch. Simonet y Juan Angel                  No. 08                  Bernardino Cruz No. 67                  el Sr. Alcalde Ch. Guillen 24                  Viuda de Jul. Juncos No. 39                  Juan. P. Lopez No. 63                  Jul. Brava Izg. No. 75                  los dños Juan. Concepcion                  y Jul. Brava Izg. de                  mancomin el No. 15                  Mathes Arroyo No. 38                  Joseph Chalco No. 02                  Viuda de don Juan Lopez No. 76                  medio de los dños No. 33                  Viuda de Jul. Brava                  Brava No. 16             </p>	<p> <del>...</del>                  la dña Pedro Lero                  No. No. 13                  Gerónimo Caro No. 18                  Juan. Brava de la Vera                  No. 25                  Matias Fernandez                  No. 41  <del>...</del>  <del>...</del>                  Juan. Ca. Penal y                  Jul. Simonet No. 14                  Juan. Brava No. 60                  Diego de Quenda No. 05                  Antonio Cruz Soler                  del Sr. Alcalde Ch. Ca.                  Colmena No. 22                  Jul. P. Lopez No. 54                  Pedro P. Lopez No. 48                  los dños Simonet No. 28                  Ch. Antonio No. 12                  Viuda de A. Brava No. 68                  Alonso Dorado No. 04                  Jul. Ca. Colmena T. A. No.                  Bernabel Simonet No. 52                  Viuda de Jul. Antonio No. 07  <del>...</del>  <del>...</del> 77             </p>
--	---

Buena de Lorenzo / No 7

José / No. Cuatro 27

Buena de Sr. Marcos y Kebe

rran Gomez Puebla No. 10

Menorai de Sr. Alonso Raym. y

Juan Lopez Rico No. 29

Martin Jz Broel y Alm

so del Sr. Diego No. 26

Ju. Gomez Puebla y Ju. Ma

de Sr. No. 26

Juan. Alonso y Jo. Alcaz

Alonso Gomez Valdeuero y

Ju. Lopez No. 26

Juan Gillo Santa No. 23

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

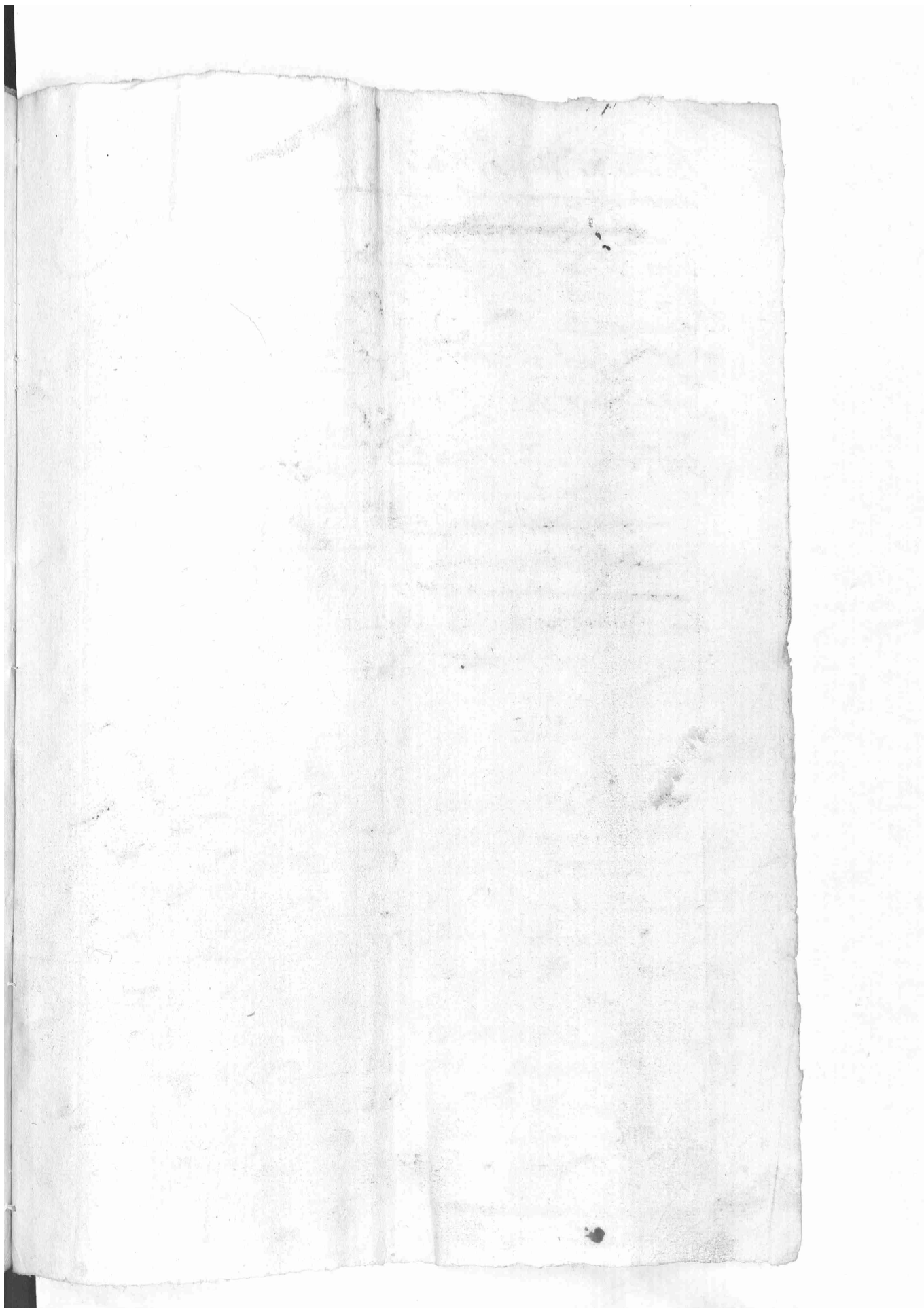
Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Juan Lopez No. 26

Vertical text on the right side of the page, including names and numbers, possibly bleed-through from the reverse side.





*[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*

So  
C  
ye  
ma  
for  
H  
T  
or  
B  
P  
y  
no  
P  
B  
y  
me  
T  
T  
L  
T  
W  
f  
T  
y  
ca

Repartim<sup>to</sup> de Indios

Sebastian M<sup>tz</sup>  
Cpl G<sup>illo</sup>  
y el Sr. Rexidor J<sup>u</sup>.  
Maxim sacaron el No. 19  
Jern. de M<sup>illo</sup>  
Alonso Martin Bravo  
y Al<sup>o</sup> Lemones sacaron  
otro No. 23  
Bartol<sup>o</sup> Mazos  
de ~~Ande~~ <sup>de</sup> ~~hip~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~Inde~~  
y J<sup>u</sup>. Ga. Barco saca  
ron otro No. 24  
Pedro S<sup>a</sup> Colmena  
Bruña y J<sup>u</sup>. Lopez  
y J<sup>u</sup>. Ga. Ortega el  
menor sacaron el No. 64  
~~J<sup>u</sup>. Dorado~~  
J<sup>u</sup>. Bruna  
Gonzalo Rinones  
J<sup>u</sup>. Dorado sacaron otro  
No. 43  
J<sup>u</sup>. Ga. Muxillo  
Manuel de la Vera  
y J<sup>u</sup>. Ga. Colmenata  
sacaron el No. 25

Al<sup>o</sup> Bruna  
Bento Quenda  
y J<sup>u</sup>. Lopez Ben  
mes sacaron el No. 26  
Pedro Gra y J<sup>u</sup>. Juan  
Dorado el ma<sup>o</sup> y ~~J<sup>u</sup>. Juan~~  
y Manuel Mendez y Juan Mar  
tin ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~Inde~~  
y ~~J<sup>u</sup>. Juan~~ <sup>J<sup>u</sup>. Juan</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~Inde~~  
mayor ~~J<sup>u</sup>. Juan~~  
~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~Inde~~  
Juan de la Cruz Pedro  
Solares y Andres Ca  
ero sacaron No. 27  
Juan Lopez Rio Abro  
de la Vera Ortega y J<sup>u</sup>.  
Cruz No. 28 29  
J<sup>u</sup>. S<sup>a</sup> Alonso Go  
mez Balduino y J<sup>u</sup>.  
Lopez No. 29  
El Sr. M<sup>o</sup> Ch<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Juan  
y Sr<sup>o</sup> Colmena y Ch<sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
sacaron No. 35

*Apoyunt. de ...*

*ff. 10 verso*  
*ff. 10 recto*  
*ff. 11 verso*  
*ff. 11 recto*

*ff. 12 verso*  
*ff. 12 recto*  
*ff. 13 verso*  
*ff. 13 recto*

*ff. 14 verso*  
*ff. 14 recto*  
*ff. 15 verso*  
*ff. 15 recto*

*ff. 16 verso*  
*ff. 16 recto*  
*ff. 17 verso*  
*ff. 17 recto*

*ff. 18 verso*  
*ff. 18 recto*  
*ff. 19 verso*  
*ff. 19 recto*

*ff. 20 verso*  
*ff. 20 recto*  
*ff. 21 verso*  
*ff. 21 recto*

*ff. 22 verso*  
*ff. 22 recto*  
*ff. 23 verso*  
*ff. 23 recto*

*ff. 24 verso*  
*ff. 24 recto*  
*ff. 25 verso*  
*ff. 25 recto*

*ff. 26 verso*  
*ff. 26 recto*  
*ff. 27 verso*  
*ff. 27 recto*

*ff. 28 verso*  
*ff. 28 recto*  
*ff. 29 verso*  
*ff. 29 recto*

*ff. 30 verso*  
*ff. 30 recto*  
*ff. 31 verso*  
*ff. 31 recto*

*ff. 32 verso*  
*ff. 32 recto*  
*ff. 33 verso*  
*ff. 33 recto*

208-28  
234

288-06  
21-30

273-26  
178-02

1878-8-28  
1878

1878-8-28

Class of the ...

1878-8-28

1878-8-28

1878-8-28

1878-8-28

Class of the ...

1878-8-28

1878-8-28

1878-8-28

1878-8-28

1878-8-28



Liquidar <sup>or</sup> de los libros Contratos anuales  
el del <sup>no</sup> Mayor <sup>Impuesto</sup> de deña \_\_\_\_\_ 125.8-28  
& Cuidos \_\_\_\_\_ 02534

el del <sup>or</sup> Sr. M. Ch. <sup>Todo</sup> <sup>la</sup> <sup>base</sup> <sup>del</sup> <sup>m.</sup> <sup>su</sup> <sup>duo</sup>  
de su libro \_\_\_\_\_ 0354-28

el liquido \_\_\_\_\_ 59.70-10

el del <sup>or</sup> Sr. M. Ch. <sup>Todo</sup> <sup>la</sup> <sup>base</sup> <sup>del</sup> <sup>m.</sup> <sup>su</sup> <sup>duo</sup>  
de su libro \_\_\_\_\_ 0388-06

el liquido \_\_\_\_\_ 10324-30

el del <sup>or</sup> Sr. M. Ch. <sup>Todo</sup> <sup>la</sup> <sup>base</sup> <sup>del</sup> <sup>m.</sup> <sup>su</sup> <sup>duo</sup>  
de su libro \_\_\_\_\_ 0317-10

el liquido \_\_\_\_\_ 78979-26

el del <sup>or</sup> Sr. M. Ch. <sup>Todo</sup> <sup>la</sup> <sup>base</sup> <sup>del</sup> <sup>m.</sup> <sup>su</sup> <sup>duo</sup>  
de su libro \_\_\_\_\_ 0343-26

el liquido \_\_\_\_\_ 10978-02

el del <sup>or</sup> Sr. M. Ch. <sup>Todo</sup> <sup>la</sup> <sup>base</sup> <sup>del</sup> <sup>m.</sup> <sup>su</sup> <sup>duo</sup>  
de su libro \_\_\_\_\_ 0334-30

el liquido \_\_\_\_\_ 70.09-46